

INDICE

PROPUESTA TECNICA	119
DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA – ADMISION DE OFERTAS	
REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES VIGENTE	117
DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR – ANEXO 1	115
CAPACIDAD LEGAL.....	113
DECLARACION JURADA LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO – ANEXO 2	111
DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO – ANEXO 3	109
OFERTA ECONOMICA EN SOLES – ANEXO 4	107
COMPROMISO PERSONAL Y EQUIPAMIENTO– ANEXO 5.....	104
DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA – REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.....	102
CARTA DE PRESENTACION DE OFERTA.....	101
CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	
COMPROMISO PERSONAL Y EQUIPAMIENTO– ANEXO 5.....	099
DOCUMENTACION DE PRESENTACION FACULTATIVA	
DECLARACION JURADA DE PLAZO DE PRESTACION DE SERVICIO	097
SOLICITUD DE BONIFICACION DEL DIEZ PORCIENTO.....	096
CERTIFICADOS REMYPE.....	095
FACTORES DE EVALUACION	
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD - ANEXO 10	092
PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES – ANEXO 4	003



Roger Jaime Ipanaque Sernaque
 ING° CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
 REG CIP 123922- C19157

PROPUESTA TECNICA

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°
017-2020-CE-RCC/MPP
[PRIMERA CONVOCATORIA]

CONSULTORIA DE OBRA: PARA LA SUPERVISION DE
EJECUCION DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE
LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20001 – LAS VEGAS DE
CIENEGUILLO SUR – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA
DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA

POSTOR:

ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
RUC. 10806675895



Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA

ADMISION DE OFERTA

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°
017-2020-CE-RCC/MPP
[PRIMERA CONVOCATORIA]**

**CONSULTORIA DE OBRA: PARA LA SUPERVISION DE
EJECUCION DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE
LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20001 – LAS VEGAS DE
CIENEGUILLO SUR – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA
DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA**

POSTOR:

**ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
RUC. 10806675895**



 **Roger Jaime Ipanaque Sernaque**
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

**COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION VIGENTE EN
EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (CAPITULO DE
CONSULTOR DE OBRAS)**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°
017-2020-CE-RCC/MPP
[PRIMERA CONVOCATORIA]**

**CONSULTORIA DE OBRA: PARA LA SUPERVISION DE
EJECUCION DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE
LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20001 – LAS VEGAS DE
CIENEGUILLO SUR – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA
DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA**

POSTOR:

**ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
RUC. 10806675895**



 **Roger Jaime Ipanaque Sernaque**
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157



RUC N° 10806675895

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME

Domiciliado en: PIURA - PIURA - LA UNION (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 01/12/2016

PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 01/12/2016

CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 07/12/2016

Especialidades Ley 30225 : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría D
5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría A
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría B (*)
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría A

FECHA IMPRESIÓN: 19/10/2020

Nota:

* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción [Verifique su Inscripción.](#)

Retornar

Imprimir


 Roger Jaime Ipanaque Sernaque
 ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
 REG. CIP 123922 - C19157

**DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR
ANEXO N° 1**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°
017-2020-CE-RCC/MPP
[PRIMERA CONVOCATORIA]**

**CONSULTORIA DE OBRA: PARA LA SUPERVISION DE
EJECUCION DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE
LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20001 – LAS VEGAS DE
CIENEGUILLO SUR – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA
DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA**

POSTOR:

**ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
RUC. 10806675895**



 **Roger Jaime Ipanaque Sernaque**
ING. CIVIL - ESPECIALIDAD DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19157

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 017-2020-CE-RCC/MPP
PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente.-

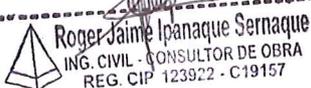
El que se suscribe, ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE, postor, identificado con DNI N° 80667589,
DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social : ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE			
Domicilio Legal : CALLE JUAN VELASCO ALVARADO N° 182 LA UNION – PIURA - PIURA			
RUC : 10806675895	Teléfono(s) :	920181851	
Correo electrónico : chagerfic@hotmail.com			

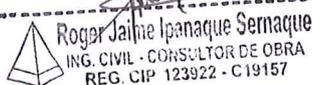
Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.

En caso de consorcios, las notificaciones se harán al correo electrónico del representante legal del consorcio.

Piura, 19 de Octubre de 2020



 Roger Jaime Ipanaque Sernaque
 ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
 REG. CIP 123922 - C19157

ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
DNI. N° 80667589



 Roger Jaime Ipanaque Sernaque
 ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
 REG. CIP 123922 - C19157

CAPACIDAD LEGAL

- DNI DE REPRESENTANTES LEGALES
- VIGENCIA DE PODER

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°
017-2020-CE-RCC/MPP
[PRIMERA CONVOCATORIA]**

**CONSULTORIA DE OBRA: PARA LA SUPERVISION DE
EJECUCION DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE
LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20001 – LAS VEGAS DE
CIENEGUILLO SUR – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA
DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA**

POSTOR:

**ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
RUC. 10806675895**



 Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

**DECLARACION JURADA
(LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO)**

ANEXO N° 2

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°
017-2020-CE-RCC/MPP
[PRIMERA CONVOCATORIA]**

**CONSULTORIA DE OBRA: PARA LA SUPERVISION DE
EJECUCION DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE
LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20001 – LAS VEGAS DE
CIENEGUILLO SUR – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA
DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA**

POSTOR:

**ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
RUC. 10806675895**



 **Roger Jaime Ipanaque Sernaque**
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

ANEXO Nº 2

DECLARACIÓN JURADA
(LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO)

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 017-2020-CE-RCC/MPP
PRIMERA CONVOCATORIA**Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor, declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Piura, 19 de Octubre de 2020




Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
DNI. Nº 80667589




Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

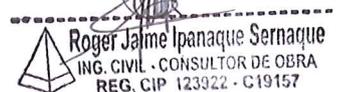
**DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL
REQUERIMIENTO (TERMINOS DE REFERENCIA)
ANEXO N° 3**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°
017-2020-CE-RCC/MPP
[PRIMERA CONVOCATORIA]**

**CONSULTORIA DE OBRA: PARA LA SUPERVISION DE
EJECUCION DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE
LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20001 – LAS VEGAS DE
CIENEGUILLO SUR – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA
DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA**

POSTOR:

**ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
RUC. 10806675895**



Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (TERMINOS DE REFERENCIA)

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 017-2020-CE-RCC/MPP
PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra PARA LA SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA **"REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20001 – LAS VEGAS DE CIENEGUILLO SUR – DISTRITO DE PIURA – PROVINICA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Piura, 19 de Octubre de 2020




Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
DNI. N° 80667589




Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

000107

**OFERTA ECONOMICA EN SOLES
ANEXO N°4**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°
017-2020-CE-RCC/MPP
[PRIMERA CONVOCATORIA]**

**CONSULTORIA DE OBRA: PARA LA SUPERVISION DE
EJECUCION DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE
LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20001 – LAS VEGAS DE
CIENEGUILLO SUR – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA
DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA**

POSTOR:

**ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
RUC. 10806675895**



 **Roger Jaime Ipanaque Sernaque**
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

00010E

**ANEXO N° 4
OFERTA ECONÓMICA
(MODELO)**

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 017-2020-CE-RCC/MPP
PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	PRECIO UNITARIO O TARIFA ²⁴	OFERTA ECONÓMICA (SOLES S/)
SUPERVISION DE LA OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20001 – LAS VEGAS DE CIENEGUILLO SUR – DISTRITO DE PIURA – PROVINICA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA".	5	MES	S/ 25,075.78	S/ 125,378.90
LIQUIDACION DE OBRA				S/ 4,500.00
TOTAL				S/ 129,878.90

SON: CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 90/100 SOLES

PRECIOS VIGENTES AL MES DE SETIEMBRE DE 2020

La oferta económica en soles, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Piura, 19 de Octubre de 2020


**Roger Jaime Ipanaque Sernaque**
ING° CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG CIP 123922- C19157

.....
ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
DNI. 80667589


**Roger Jaime Ipanaque Sernaque**
ING° CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
REG CIP 123922- C19157

ESTRUCTURA DE COSTO DE SUPERVISION

000105

ITEM	DESCRIPCION	Unidad	CANTIDAD		VALOR	VALOR TOTA
			DESCR	UNIDAD	UNITARIO	S/.
1.00 PERSONAL DE OBRA					TOTAL =	S/71,100.00
	INGENIERIA					
1.01	Ingeniero Supervisor	mes	1.00	5.50	6,000.00	33,000.00
1.02	Ingeniero Especialista en Estructuras	mes	1.00	3.00	3,100.00	9,300.00
1.02	Ingeniero Asistente	mes	1.00	5.00	2,500.00	12,500.00
1.02	Viaticos	mes	1.00	5.00	1,000.00	5,000.00
	ADMINISTRACION					
1.05	Administrador de Supervision	mes	0.50	5.50	2,200.00	6,050.00
1.06	Secretaria	mes	0.50	5.50	1,000.00	2,750.00
1.07	Guardian - Seguridad	mes	0.50	5.00	1,000.00	2,500.00
				SUBTOTAL		S/11,300.00
2.00 VEHICULOS (*)					TOTAL =	S/12,500.00
	Camionetas Pick Up Doble Cabina 4x4 c/radio					
2.01	transmisor	mes	1.00	5.00	2,500.00	12,500.00
(*) Los equipos incluyen operador y combustible						
3.00 CONTROL TÉCNICO Y OTROS					TOTAL =	S/5,211.70
3.01	Ensayos Especiales de Laboratorio	und	13.00	1.00	131.35	1,707.55
3.02	Ensayos especiales de control de Calidad	und	45.00	1.00	35.50	1,597.50
3.03	Implementos de Seguridad Asistente y Auxiliares	und	15.00	1.00	127.11	1,906.65
	GASTOS DE OFICINA OBRA Y MATERIALES					
4.00 VARIOS					TOTAL =	S/3,866.31
4.01	Comunicaciones (Telefonia & Internet)	mes	1.00	5.00	164.16	820.80
4.02	Utiles de Oficina	mes	1.00	5.00	109.10	545.51
4.03	Alquiler de Equipo de Topografia	mes	0.50	5.00	1,000.00	2,500.00
4.00 EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES					TOTAL =	S/2,310.00
	Exámenes Medicos Personal Técnico Asistente y					
4.01	Auxiliares	und	2.00	7.00	165.00	2,310.00
5.00 GASTOS FINANCIEROS (ver anexo)					TOTAL =	S/11,265.30
5.01	Garantia de Seriedad de Propuesta	mes	1.00	1.00	583.58	583.58
5.02	Garantia de Fiel Cumplimiento del Contrato	mes	1.00	5.00	1,184.92	5,924.60
5.03	Garantia del Adelanto Efectivo	mes	1.00	1.00	3,354.79	3,354.79
	Garantia de Beneficios Sociales de los					
5.04	Trabajadores	mes	1.00	1.00	1,395.84	1,395.84
5.05	Gastos Bancarios (ITF)	glb	1.00	0.005%	129,878.86	6.49
SUBTOTAL						S/106,253.31
IGV 18%						S/19,125.60
TOTAL GASTOS DE SUPERVISION						S/125,378.90

DESCRIPCION	MONTO
Supervisión de Obra	S/125,378.90
Liquidación de Obra (Cálculos)	S/4,500.00
TOTAL	S/129,878.90


 **Roger Jaime Ipanaque Sernaque**
 ING CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
 REG CIP 123922- C19157


 **Roger Jaime Ipanaque Sernaque**
 ING/CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
 REG CIP 123922- C19157

ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
 DNI. 80667589

**CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACION Y ACREDITACION
DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO
ANEXO N° 5**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°
017-2020-CE-RCC/MPP
[PRIMERA CONVOCATORIA]**

**CONSULTORIA DE OBRA: PARA LA SUPERVISION DE
EJECUCION DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE
LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20001 – LAS VEGAS DE
CIENEGUILLO SUR – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA
DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA**

POSTOR:

**ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
RUC. 10806675895**


Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 017-2020-CE-RCC/MPP****PRIMERA CONVOCATORIA**Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, postor, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio:
 - INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA.
 - INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura, 19 de Octubre de 2020




Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
DNI. N° 80667589




Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA

REQUISITOS DE CALIFICACION

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°
017-2020-CE-RCC/MPP
[PRIMERA CONVOCATORIA]**

**CONSULTORIA DE OBRA: PARA LA SUPERVISION DE
EJECUCION DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE
LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20001 – LAS VEGAS DE
CIENEGUILLO SUR – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA
DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA**

POSTOR:

**ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
RUC. 10806675895**



 **Roger Jaime Ipanaque Sernaque**
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

CARTA DE PRESENTACION DE OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 017-2020-CE-RCC/MPP
PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

El que se suscribe, **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, postor, identificado con DNI N° 80667589, me dirijo a usted con la finalidad de presentar mi oferta técnica económica de acuerdo con las bases del presente procedimiento de selección.

Piura, 19 de Octubre de 2020



 **Roger Jaime Ipanaque Sernaque**
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
DNI. N° 80667589



 **Roger Jaime Ipanaque Sernaque**
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°
017-2020-CE-RCC/MPP
[PRIMERA CONVOCATORIA]****CONSULTORIA DE OBRA: PARA LA SUPERVISION DE
EJECUCION DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE
LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20001 – LAS VEGAS DE
CIENEGUILLO SUR – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA
DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA****POSTOR:****ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
RUC. 10806675895**

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

ANEXO Nº 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 017-2020-CE-RCC/MPP
PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, postor, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio:
 - INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA.
 - INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS.

2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura, 19 de Octubre de 2020



 **Roger Jaime Ipanaque Sernaque**
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
DNI. Nº 80667589



 **Roger Jaime Ipanaque Sernaque**
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

DOCUMENTACION DE PRESENTACION FACULTATIVA

PROPUESTA TECNICA

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°
017-2020-CE-RCC/MPP
[PRIMERA CONVOCATORIA]**

**CONSULTORIA DE OBRA: PARA LA SUPERVISION DE
EJECUCION DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE
LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20001 – LAS VEGAS DE
CIENEGUILLO SUR – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA
DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA**

POSTOR:

**ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
RUC. 10806675895**



 **Roger Jaime Ipanaque Sernaque**
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

DECLARACION JURADA DE PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 017-2020-CE-RCC/MPP

PRIMERA CONVOCATORIA

Presente.-

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio de consultoría de obra objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de CIENTO CINCUENTA (150) DIAS CALENDARIOS.

Piura, 19 de Octubre de 2020



 **Roger Jaime Ipanaque Sernaque**
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
DNI. N° 80667589



 **Roger Jaime Ipanaque Sernaque**
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

**SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR SERVICIOS
PRESTADOS FUERA DE LA PROVINCIA ED LIMA Y CALLAO**

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 017-2020-CE-RCC/MPP
PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE, postor, solicito la asignación de la bonificación del diez por ciento (10%) sobre el puntaje total en la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la SUPERVISION DE LA OBRA **"REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20001 – LAS VEGAS DE CIENEGUILLO SUR – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"** debido a que mi representada se encuentra domiciliada en **CALLE JUAN VELASCO ALVARADO N° 182 LA UNION – PIURA – PIURA.**

Piura, 19 de Octubre de 2020



 **Roger Jaime Ipanaque Sernaque**
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
DNI. N° 80667589



 **Roger Jaime Ipanaque Sernaque**
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

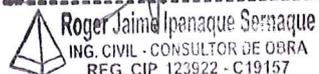
CERTIFICADOS REMYPE

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°
017-2020-CE-RCC/MPP
[PRIMERA CONVOCATORIA]**

**CONSULTORIA DE OBRA: PARA LA SUPERVISION DE
EJECUCION DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE
LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20001 – LAS VEGAS DE
CIENEGUILLO SUR – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA
DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA**

POSTOR:

**ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
RUC. 10806675895**



Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del EmpleoVice Ministerio
de Promoción del Empleo
y Capacitación LaboralDirección General de
Promoción del Empleo

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

REMYPE
ACREDITACIÓN

RUC N° : 10806675895

RAZÓN SOCIAL : IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME

Actividad Económica : ACTIV.DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

CIIU : 74218

Domicilio : CALLE JUAN VELASCO ALVARADO NRO. 182 - CENT
LA UNION

Distrito : LA UNION

Provincia : PIURA

Departamento : PIURA

Gerente General : -- --

Representante Legal : ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Queda acreditada como: MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción REMYPE : 0001314897-2015

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE : 26/05/2015

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso, de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 28/05/2015

Código N° 287312

Impreso el 19/10/2015 a las 12:58:06

www.mintra.gob.pe

Av. Salaverry N° 655
Jesus Maria
T: (511) 630-6000


Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

FACTORES DE EVALUACION

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°
017-2020-CE-RCC/MPP
[PRIMERA CONVOCATORIA]**

**CONSULTORIA DE OBRA: PARA LA SUPERVISION DE
EJECUCION DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE
LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20001 – LAS VEGAS DE
CIENEGUILLO SUR – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA
DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA**

POSTOR:

**ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
RUC. 10806675895**



 **Roger Jaime Ipanaque Sernaque**
ING. CIVIL | CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
ANEXO N° 10**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°
017-2020-CE-RCC/MPP
[PRIMERA CONVOCATORIA]**

**CONSULTORIA DE OBRA: PARA LA SUPERVISION DE
EJECUCION DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE
LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20001 – LAS VEGAS DE
CIENEGUILLO SUR – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA
DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA**

POSTOR:

**ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
RUC. 10806675895**



Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 017-2020-CE-RCC/MPP PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente **EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD**:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO/COMPROBANTE DE PAGO	FECHA ²⁷	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA ²⁸	MONTO FACTURADO ACUMULADO ²⁹
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO	SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE N° 14541 CON CODIGO LOCAL 429068 DE LA LOCALIDAD DE VILELAPAMPA – DISTRITO DE SONDORILLO – HUANCABAMBA – PIURA" – CODIGO UNIFICADO 2446953	009-2019-MDS	18/10/2019	SOLES	S/ 57,480.49		S/ 57,480.49
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA CATALINA DE MOSSA	SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL CENTRO POBLADO DE PAMBARUMBE, DISTRITO SANTA CATALINA DE MOSSA	001-2019-MDSCM-P-ABAST-A	22/05/2019	SOLES	S/ 96,539.89		S/ 154,020.38
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL	SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SALVADOR LAVALLE, DISTRITO DE VICHAYAL - PAITA - PIURA"	004-2019/MDV	07/02/2019	SOLES	S/ 145,382.37		S/ 299,402.75
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INCA PACHACUTEC DEL CASERIO CHANRO, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE – HUANCABAMBA – PIURA".	4-2017-MDSMF	09/11/2017	SOLES	S/ 75,815.05		S/ 375,217.80
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE	SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA I.E.P. 14747 JULIA MARIA ROJAS CASTILLO, DISTRITO DE AMOTAPE – PAITA – PIURA".	01-2016-MDA	14/10/2016	SOLES	S/ 63,200.00		S/ 438,417.80
6	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA	SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO DE LA I.E. N° 15371 DE LA LOCALIDAD DE MARAY DE MATALACAS, DISTRITO DE PACAIPAMPA	08-2016-MDP-A	12/10/2016	SOLES	S/ 59,665.99		S/ 498,083.79
TOTAL								S/ 498,083.79

Piura, 19 de Octubre de 2020


Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157


Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
DNI. N° 80667589

000091



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDRILLO

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

CONTRATO N° 09-2019-MDS

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA:
SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO
EDUCATIVO DE LA IE N° 14541 CON CÓDIGO LOCAL 429068 DE LA LOCALIDAD DE
VILELAPAMPA - DISTRITO DE SONDRILLO – HUANCABAMBA - PIURA" – CÓDIGO
UNIFICADO 2446953**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL
N° 004-2019-MDS -CS
(PRIMERA CONYOCATORIA)**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE N° 14541 CON CÓDIGO LOCAL 429068 DE LA LOCALIDAD DE VILELAPAMPA - DISTRITO DE SONDRILLO – HUANCABAMBA - PIURA" – CÓDIGO UNIFICADO 2446953, que celebra de una parte MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDRILLO, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20193227938, con domicilio legal en Jr. San Juan N° 109 – Sondorillo – Huancabamba-Piura, representada por Gerente Municipal Ing. CARLOS HILDRBRANDO CASTILLO ALBINES, identificado con DNI N° 05643958, en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 001- y 002- 2019-MDS y de otra parte CONSORCIO SUPERVISOR VILELAPAMPA, con RUC N° 20605401440, (conformada por los Consorciados 1.- IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME con R.U.C. N° 10806675895. 2.- TALLEDO PEÑA LENIN ANTONIO con RUC N° 10028453278), con domicilio legal en Urba. MICAELA BASTIDA 2 ETAPA PIURA, debidamente representado por su Representante Común de Consorcio, PEDRO PLUTARCO QUIROGA ESTRADA, con DNI N° 03201582 a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 11 de octubre del 2019, el comité de selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2019-MDS-CS para la contratación de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE N° 14541 CON CÓDIGO LOCAL 429068 DE LA LOCALIDAD DE VILELAPAMPA - DISTRITO DE SONDRILLO – HUANCABAMBA - PIURA" – CÓDIGO UNIFICADO 2446953, a CONSORCIO SUPERVISOR VILELAPAMPA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE N° 14541 CON CÓDIGO LOCAL 429068 DE LA LOCALIDAD DE VILELAPAMPA - DISTRITO DE SONDRILLO – HUANCABAMBA - PIURA" – CÓDIGO UNIFICADO 2446953.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 114,960.99 (Ciento Catorce Mil Novecientos Sesenta con 99/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.




Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SONDORILLO

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en TARIFAS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 150 días calendario, el mismo que se computa desde día siguiente del perfeccionamiento del Contrato

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS²

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- Solicitud de Retención del 10% por el monto de S/. 11,496.10 (Once Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 10/100 soles, como garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato original por tener REMYPE, la misma que debe mantener vigente hasta la conformidad de la Recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.


Roger Jaime Ypanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE y 173 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 03 años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

PENALIDADES			
N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
01	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional al ser reemplazado	0.50 UIT	Según informe técnico por personal asignado de la Municipalidad Distrital de Sondorillo
02	INFORME DE COMPATIBILIDAD. Por no presentar dentro de los primeros siete (05) días calendario el informe de Compatibilidad del Expediente Técnico con el terreno de la obra:	0.50 UIT	Según informe del Jefe de Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sondorillo
03	CUADERNO DE OBRA. Por no encontrarse el Cuaderno de Obra, en el momento de la inspección por parte de personal de LA ENTIDAD. Que el llenado del Cuaderno de Obra, no esté acorde a la fecha de inspección, por constatación	1/1000	Según informe del Jefe de Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sondorillo
04	Por ausencia injustificada en obra por parte del Supervisor	5% de la UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA por cada día de ausencia	Según acta firmada por el personal asignado de la Municipalidad Distrital de Sondorillo.

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157



CONSEJO SUPERVISOR VILCAVILCA
Pedro P. Quiroga Estrada
REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

05	Cuando no se encuentre en obra, los vehículos y equipos ofertados y/o propuestos.	50% de la UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA por cada día de ausencia	Según acta firmada por el personal asignado de la Municipalidad Distrital de Sondorillo.
06	Por aprobar valorizaciones de partidas no ejecutadas.	20% de la UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA por cada día de ausencia	Según informe técnico por personal asignado de la Municipalidad Distrital de Sondorillo.
07	INASISTENCIA DE PERSONAL PROPUESTO PARA INICIO DE OBRA. Para la primera semana de ejecución del proyecto será necesaria la presencia de todo el personal profesional propuesto en el lugar de la obra, por la ausencia de estos profesionales se hará efectiva la multa por día de ausencia y por cada uno de los profesionales, siendo suficiente la sustentación de este hecho con un acta firmado por el personal de LA ENTIDAD que visitó la obra y dejando constancia con un responsable de la obra.	5/1000	Según informe del Jefe de Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sondorillo.
08	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL. Cuando el Supervisor permita que el Trabajador labore sin ellas o que las tenga incompletas. Los implementos de protección del Personal es protección auditiva, protección para cabeza, protección respiratoria, ropas de protección, protección para pies.	3/1000	Según informe del Jefe de Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sondorillo.
09	INFORMA DE ACCIDENTES. Cuando el supervisor no reporte accidentes acontecidos durante el desarrollo de la obra.	3/1000	Según informe del Jefe de Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sondorillo.
10	EQUIPOS DE SUPERVISIÓN. Cuando el Supervisor no cuenta con los equipos mínimos requeridos o que los tenga incompletos para la supervisión de la obra.	3/1000	Según informe del Jefe de Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sondorillo.
11	CALIDAD DE EJECUCION DE OBRA. Cuando el Supervisor apruebe un trabajo mal ejecutado. Entendiéndose como mal ejecutado cuando no cumpla con los requerimientos técnicos mínimos y/o las especificaciones técnicas y/o planos del expediente técnicos; también cuando no presente los informes mensuales de control de calidad.	3/1000	Según informe del Jefe de Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sondorillo.
12	INFORME. Por no presentar el Informe mensual de Obra concluida la valorización, dentro los primeros cinco días del mes siguiente. Por no adjuntar el CD en el Informe Mensual y Valorización, conteniendo: texto del informe, texto de valorización, fotos de la obra, video de filmación del proceso constructivo en forma secuencial de los trabajos de la obra. Se hace constar, que las fotografías (min. 12) adjuntadas en el Informe Mensual y Valorización (original y 03 copias) deberán ser impresas a color. Cuando no presente el cronograma de ejecución y curva "S". Cuando no presente los informes de seguimiento semanal de la curva "S"	0.50 UIT	Según informe del Jefe de Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sondorillo
13	CALIDAD DE MATERIALES. Cuando el Supervisor apruebe materiales que no cumplan los requisitos de las especificaciones técnicas. La penalidad será por cada caso detectado.	2/1000	Según informe del Jefe de Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sondorillo



CONSORCIO SUPERVISOR VILCAPAMPA
Pedro F. Quiroga Estrada
REPRESENTANTE COMÚN

Según informe del Jefe de Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sondorillo
Ing. Jaime Sernaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

	El Supervisor deberá informar para el retiro de dicho material y reemplazarlo por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad.		
14	<p>USO DE MATERIALES SIN ENSAYOS DE CALIDAD PREVIOS.</p> <p>Cuando el Supervisor apruebe materiales que no cuenten con los certificados y/o ensayos y/o pruebas de calidad previos a su utilización o que garanticen la correcta fabricación. El Supervisor deberá informar sobre el retiro de dicho material y reemplazo por otro que cuente con los respectivos certificados y/o ensayos de aseguramiento de calidad, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad.</p>	2/1000	Según informe del Jefe de Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sondorillo
15	<p>CUADERNO DE AUTOCONTROL.</p> <p>Por la no apertura el Cuaderno de Autocontrol de Permanencia en obra (ingreso y salida), donde además deberá anotar cualquier desplazamiento que realice fuera de obra.</p> <p>Se hace constar, que obligatoriamente, las páginas del Cuaderno de Autocontrol de permanencia en Obra, deberán ser adjuntadas en el Informe Mensual correspondiente, conjuntamente con las páginas del Cuaderno de Obra. (Copia correspondiente a la Entidad)</p>	2/1000	Según informe del Jefe de Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sondorillo
16	<p>NO PRESENTAR.</p> <p>Por no presentar oportunamente y debidamente sustentada de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la documentación correspondiente a: Ampliaciones de plazo - Adicionales y Deductivos.</p>	3/1000	Según informe del Jefe de Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sondorillo
17	<p>SUPERVISOR.</p> <p>Cuando personal de LA ENTIDAD, no ubique al Supervisor en obra (en el momento de la inspección), éste acudirá a este cuaderno, en caso de no estar anotado el lugar del desplazamiento, se aplicará una multa según penalidad sobre el Monto del Contrato, por el día o los días en que personal no haya anotado su presencia en el cuaderno de autocontrol, siendo suficiente la sustentación de este hecho con un acta firmado por el personal de LA ENTIDAD que visitó la obra, dejando copia de la misma en manos de algún responsable en la obra.</p>	5/1000	Según informe del Jefe de Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sondorillo
18	<p>FALTA DE PERMANENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO.</p> <p>El Supervisor y los profesionales propuesto debe controlar la ejecución de los trabajos efectuados por el Contratista, asistiendo, el Supervisor, en forma permanente y todos los días laborables de la obra, y los demás profesionales durante el periodo de su participación.</p>	4/1000	Según informe del Jefe de Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sondorillo.
19	<p>CAMBIO DE PERSONAL PROFESIONAL ESPECIFICADO EN PROPUESTA TECNICA.</p> <p>Para la Supervisión de la obra, el Contratista Supervisor utilizará al personal profesional propuesto dentro de su propuesta técnica, no estando permitido cambio salvo por razones de fuerza mayor (Pronunciamiento N° 149-2010/DTN) y con verificación de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión (SGOyS); por lo que la multa será efectiva si no se cumple con las razones descritas en el pronunciamiento.</p>	0.50 UIT	Según informe del Jefe de Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sondorillo
20	<p>INFORME DEL PROFESIONAL PROPUESTO.</p> <p>Cada profesional propuesto según especialidad deberá presentar su informe técnico en el que deberá incluir 10 fotografías a color del profesional propuesto desarrollando sus labores en obra en cada informe de valorización, debidamente firmado, en</p>	0.50 UIT	Según informe del Jefe de Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sondorillo



CONSEJO SUPERVISOR HUANCABAMBA
Pedro F. Quiroga Estrada
REPRESENTANTE COMÚN

Roger Jaime Loanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

	Caso contrario se aplicara la multa, por mes y/o en cada valorización.		
21	<ul style="list-style-type: none">Informe de incompatibilidades encontradas en la etapa de ejecución de obra relacionadas a las deficiencias o carencias del expediente técnico, que deberá ser elaborado para adjuntar a la liquidación de contrato.	0.50 UIT	Según informe del Jefe de Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sondorillo.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

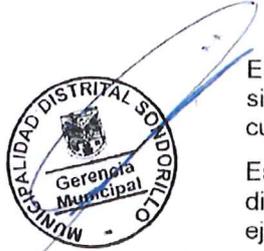
Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO

EL CONTRATISTA, para el inicio de las prestaciones contractuales, presenta declaración jurada manifestando:

- Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y el mismo contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por



CAUSALIDAD SUPERVISOR VILAPAMPA
Pedro P. Quiroga Estrada
REPRESENTANTE COMÚN

Roger Jaime Panaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C.19157



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDRILLO

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

la comisión de delitos contra la Administración Pública e infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;

- b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en el TUO de la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad correspondiente.

El arbitraje será institucional y resuelto por tribunal arbitral, conformado por tres (3) árbitros. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales, en el orden de prelación: Cámara de Comercio y Producción de Piura y Colegio de Ingenieros del Perú filial Piura³.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jr. San Juan N° 109 –Sondorillo – Huancabamba - Piura

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. San Juan N° 121- Sondorillo –Huancabamba - Piura

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sondorillo a los 18 días del mes de Octubre



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDRILLO

Ing° Carlos Hilario Castillo Albinos
LA CIP N° 101734
GERENTE MUNICIPAL

CONSORCIO SUPERVISOR VILELAPANIPA

“EL CONTRATISTA”
REPRESENTANTE LEGAL

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

CONSORCIO SUPERVISOR VILELAPAMPA

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2019-MDS/CS. PRIMERA CONVOCATORIA.
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE LA IE 14541 CON CODIGO LOCAL 429068 DE LA LOCALIDAD DE VILELAPAMPA EN EL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA -PIURA - CODIGO UNIFICADO 2446953"

CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente documento el contrato de consorcio que suscriben:

1. La persona natural **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 80667589, con RUC N° 10806675895, con domicilio legal en CALLE JUAN VELASCO N° 182 del distrito de LA UNIÓN, provincia de y departamento de PIURA, y;
2. La persona natural **LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02845327, con RUC N° 10028453278, con domicilio legal en URBANIZACIÓN LA ALBORADA MZ. J LOTE 15 del distrito, provincia y departamento de PIURA;

A quienes en adelante se les denominará **LOS CONSORCIADOS** en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

I. ANTECEDENTES

CLÁUSULA PRIMERA:

Los consorciados son una personas naturales, las mismas concurren de por sí, con el objeto social de dedicarse a la Supervisión de Ejecución de Obras y por acuerdo de voluntades han decidido participar en el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2019-MDS/CS. PRIMERA CONVOCATORIA. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE LA IE 14541 CON CODIGO LOCAL 429068 DE LA LOCALIDAD DE VILELAPAMPA EN EL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA -PIURA - CODIGO UNIFICADO 2446953", convocada por la Municipalidad Distrital de Sondorillo.

CLÁUSULA SEGUNDA:

• Objeto

Los consorciados se presentarán al PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2019-MDS/CS. PRIMERA CONVOCATORIA. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE LA IE 14541 CON CODIGO LOCAL 429068 DE LA LOCALIDAD DE VILELAPAMPA EN EL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA -PIURA - CODIGO UNIFICADO 2446953" para cuyo efecto celebran el presente contrato de consorcio temporal.

CLÁUSULA TERCERA:

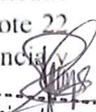
• Denominación

Los Consorciados de común acuerdo deciden denominarlo **CONSORCIO SUPERVISOR VILELAPAMPA**.

CLÁUSULA CUARTA:

• Representante Legal Común

LOS CONSORCIADOS por mutuo y común acuerdo designan como Representante Legal común del consorcio al señor **PEDRO PLUTARCO QUIROGA ESTRADA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03201582, con domicilio legal en Mz M Lote 22 Agrupación Vecinal Enace II Etapa del distrito de VEINTISÉIS DE OCTUBRE, provincia y departamento de PIURA.


Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

NO REDACTADO EN
ESTA NOTARIA

CONSORCIO SUPERVISOR VILELAPAMPA

000082

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2019-MDS/CS. PRIMERA CONVOCATORIA.
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE LA IE 14541 CON CODIGO LOCAL 429068 DE LA LOCALIDAD DE VILELAPAMPA EN EL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA -PIURA - CODIGO UNIFICADO 2446953"

NO REDACTADO EN
ESTA NOTARIA

El mencionado representante común tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato.

CLÁUSULA QUINTA:

• Domicilio Común

LOS CONSORCIADOS señalan como domicilio legal común del consorcio en **Mz M Lote 22 Agrupación Vecinal Enace II Etapa del distrito de VEINTISÉIS DE OCTUBRE, provincia y departamento de PIURA.**

II. CARACTERES Y DURACIÓN DEL CONSORCIO

CLÁUSULA SEXTA:



El presente consorcio denominado CONSORCIO SUPERVISOR VILELAPAMPA es de duración determinada, en ese sentido, el periodo de duración del mismo se extenderá hasta la culminación y liquidación final del contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Sondorillo, para desarrollar el objeto de la convocatoria que se refiere al PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2019-MDS/CS. PRIMERA CONVOCATORIA. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE LA IE 14541 CON CODIGO LOCAL 429068 DE LA LOCALIDAD DE VILELAPAMPA EN EL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA -PIURA - CODIGO UNIFICADO 2446953", incluyendo sus posteriores ampliaciones y/o modificaciones.

CLÁUSULA SÉTIMA:

• Relación con Terceros y Responsabilidades



Las partes dejan constancia que el presente consorcio, no genera la creación de una persona jurídica ni tampoco tiene razón social alguna; en consecuencia, los consorciados son solidaria y mancomunadamente responsables de cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

Asimismo, cada miembro del consorcio se vincula individualmente con terceros en el desempeño de la actividad que le corresponde en el consorcio, adquiriendo derechos y asumiendo obligaciones y responsabilidades a título particular.

Cuando el consorcio contrate con terceros, la responsabilidad será solidaria entre los miembros del consorcio sólo si así se pacta en el contrato o lo dispone la ley.

III. RÉGIMEN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS

CLÁUSULA OCTAVA:

Los consorciados acuerdan que la participación de ellas, en la ejecución del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2019-MDS/CS. PRIMERA CONVOCATORIA. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE LA IE 14541 CON CODIGO LOCAL 429068 DE LA LOCALIDAD DE VILELAPAMPA EN EL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA -PIURA - CODIGO UNIFICADO 2446953", es como a continuación se detalla:



Roger Jaime Hanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

CONSORCIO SUPERVISOR VILELAPAMPA

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2019-MDS/CS. PRIMERA CONVOCATORIA.
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE LA IE 14541 CON CODIGO LOCAL 429068 DE LA LOCALIDAD DE VILELAPAMPA EN EL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA -PIURA - CODIGO UNIFICADO 2446953"

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

- 50% para la persona natural **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, con RUC N° 10806675895, inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, encontrándose habilitado para contratar con el estado en el Capítulo Proveedores de Consultores de Obra – I Consultoría en obras Urbanas Edificaciones y Afines. Categoría B, cuyas obligaciones consisten en RESPONSABILIDAD TÉCNICA (Supervisar y verificar los trabajos ejecutados de acuerdo al expediente técnico), APORTAR EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (Trabajos de supervisión similares), RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Manejo documentario y de tramitación del consorcio de supervisión) y RESPONSABILIDAD FINANCIERA (Control económico del consorcio de supervisión).
- 50% para la persona natural **LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA**, con RUC N° 10028453278, inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, encontrándose habilitado para contratar con el estado en el Capítulo Proveedores de Consultores de Obra – I Consultoría en obras Urbanas Edificaciones y Afines. Categoría C, cuyas obligaciones consisten en APORTAR EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (Trabajos de supervisión similares).

En los ingresos, costos y gastos, las utilidades o pérdidas que arroje el contrato que se celebre con la Municipalidad Distrital de Sondorillo, serán proporcionales hasta por un tope máximo igual al porcentaje (%) del capital aportado por los Consorciados, ya sea en efectivo, cartas fianzas y/o personal, hasta la culminación del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2019-MDS/CS. PRIMERA CONVOCATORIA; incluyendo adicionales, debidamente sustentados, siendo diferente al porcentaje de participación de los consorciados a la que se refiere el primer punto de la cláusula anterior.

Queda claramente establecido que en caso de aportes de terceros estos serán considerados como parte adicional de la participación del consorciado que realice la gestión.

IV. ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONTRATO

CLÁUSULA NOVENA:

No obstante lo señalado en la cláusula cuarta, a efectos del desarrollo normal de las actividades propias del contrato, y solamente para efectos internos entre LOS CONSORCIADOS, estos acuerdan que el presente consorcio tendrá una Gerencia, asumiendo las funciones de convocatoria y dirección de Junta General que está conformado por LOS CONSORCIADOS y el Representante Común.

El Representante Común tendrá las siguientes funciones y se desempeñara de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- Aprobar el planeamiento de la Supervisión de ejecución de la Obra, que cubrirá como mínimo los siguientes espacios:
 - Planteamiento financiero
 - Planteamiento de supervisión.
 - Aportes de personal y equipos que requiere la supervisión de la obra, en diferentes etapas de construcción.
- Resolver cualquier controversia o asunto derivado de la ejecución del presente contrato.


 Roger Jaime Ipanaque Sernaque
 ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
 REG. CIP 123922 - C19157

CONSORCIO SUPERVISOR VILELAPAMPA

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2019-MDS/CS. PRIMERA CONVOCATORIA.
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE LA IE 14541 CON CODIGO LOCAL 429068 DE LA LOCALIDAD DE VILELAPAMPA EN EL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA -PIURA - CODIGO UNIFICADO 2446953"

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

- c. Aprobar las modificaciones y/o ampliación del contrato de supervisión de ejecución de obra.
- d. Celebrar contratos de toda naturaleza relacionados con la ejecución del contrato supervisión de obra.
- e. Someter a arbitraje cualquier controversia derivada de la supervisión de ejecución de la obra o de la interpretación del contrato de supervisión de obra.
- f. Representar en el consorcio en toda clase de procesos judiciales, proceso de conocimiento, proceso abreviado, proceso ejecutivo, sumarísimo, proceso cautelar, proceso de ejecución, procesos laborales, procesos arbitrales o en otra clase de procedimiento, cualquiera que fuera su denominación o tramite, ya sea como demandante, demandado o tercerista; cualquiera que fuera el monto de las demandas que interpongan en procedimientos o procesos en todas sus instancias, hasta la corte suprema, si fuera el caso, y tribunal de garantías constitucionales, hasta su total y compleja terminación pudiendo presentar toda clase de recursos previstos en el código procesal civil a disposiciones de procesos privativos generales vigentes en el país o que en el futuro se creen, gozando de las facultades generales y especiales del mandato, contenidas en los artículos 74 y 75 del código procesal civil y cualquier otra facultad prevista en los procesos especiales.
- g. Ejercer la representación del consorcio ante las autoridades públicas ya sea ante la Municipalidad Distrital de Sondorillo y demás entidades administrativas, estando facultado para presentar toda clase de recursos, reclamaciones e impugnaciones.
- h. Dirigir las operaciones del consorcio.
- i. Planificará y programará los trabajos, presentando al consorcio por lo menos cada diez (10) días calendario – un informe respecto a todos los asuntos de la obra para cuya supervisión se ha conformado el consorcio.
- j. Suscribir los contratos de trabajo, contratos de servicios, seguros y, en general, cualquier convenio con personas naturales o jurídicas, sin reserva ni limitación alguna, de conformidad con los acuerdos y/o disposiciones del directorio y/o Junta General.
- k. De acuerdo a las normas tributarias vigentes es responsable del manejo y veracidad de los libros contables.
- l. Ejecutar las adquisiciones y/o alquileres de maquinaria, equipos, materiales, etc., necesarios para la supervisión de ejecución de la obra y de conformidad con las decisiones que adopte el directorio.
- m. Es responsable por conservaciones de los fondos sociales en caja o en instituciones de crédito en la cuenta corriente designada por el consorcio.
- n. Todos los demás actos que sean necesarios para el fiel cumplimiento del contrato actuando con las facultades generales que concederá la representación comercial.
- o. En su calidad de gerente del consorcio quien a sola firma podrá realizar toda las operaciones bancarias ante entidades bancarias o financieras favorables para la buena marcha del consorcio, abrir y cerrar cuentas corrientes y ahorros, ejecutar depósitos y retiros, girar cheques, endosar, re-aceptar, cobrar, descontar, cancelar y negociar letras de cambio pagares, cartas de crédito, cartas fianzas, celebrar contratos con entidades públicas



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Eduardo Sernaque

[Handwritten signature]
Roger Jaime Sernaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

CONSORCIO SUPERVISOR VILELAPAMPA

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2019-MDS/CS. PRIMERA CONVOCATORIA.
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE LA IE 14541 CON CODIGO LOCAL 429068 DE LA LOCALIDAD DE VILELAPAMPA EN EL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA - CODIGO UNIFICADO 2446953"

y/o privadas, y otros efectos relacionados con supervisión de la obra.

NO REDACTADO EN
ESTA NOTARIA

CLÁUSULA DÉCIMA:

La Gerencia es el órgano ejecutor de los acuerdos tomados en el consorcio y tiene en virtud de su nombramiento, la dirección administrativa del consorcio, correspondiéndole la conducción técnica administrativa de la supervisión de la obra.

CLÁUSULA UNDÉCIMA:

A efectos de la toma de decisiones en el seno del negocio la gerencia de oficio o a solicitud de todas las partes, deberá convocar a sesión de junta, debiendo notificar por escrito en sus respectivos domicilios, con una anticipación no menor a 5 días, la realización de esta a cada uno de LOS CONSORCIADOS, en dicha comunicación deberá indicarse el lugar, fecha y hora de celebración de la junta.

CLÁUSULA DUODÉCIMA:

Todas las partes del CONSORCIO SUPERVISOR VILELAPAMPA y solamente con acuerdo unánime, concertado y consensuado, con solo una carta notarial podrá cambiar al representante legal del consorcio si se verifica que no está actuando con la veracidad de los trabajos relacionados a la supervisión de la obra en mención con el correspondiente pago a los trabajadores y los proveedores o cualquier anomalía con los fondos dinerarios de la supervisión de la obra. Dichos cuerdos deberán documentar mediante actas en duplicado que serán entregadas a cada uno de LOS CONSORCIADOS.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante, según las exigencias de los documentos del procedimiento de selección y para ejecutar conjuntamente el contrato. Asimismo, Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato. El contrato de consorcio debe contar con firma legalizada.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:

- **Contabilidad y Tributación**

LOS CONSORCIADOS convienen que la facturación, el manejo contable, financiero, tributario, trámites, pagos y/o afines a la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) será de manera independiente y están a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR VILELAPAMPA, para lo cual el Representante Común, se compromete a inscribir en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a EL CONSORCIO y contratar los servicios de un Contador Público con experiencia en la materia quien deberá mantener los instrumentos contables a pleno conocimiento de LOS CONSORCIADOS.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA:

El consorcio se disolverá:

- Por vencimiento del término de duración de la supervisión de ejecución de la obra si antes no fuere prorrogado.
- Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del consorcio.
- Por desaparición de uno de LOS CONSORCIADOS.
- Por disposición judicial.
- Por las demás causales establecidas por la ley.


Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

CONSORCIO SUPERVISOR VILELAPAMPA

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 004-2019-MDS/CS. PRIMERA CONVOCATORIA.
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE LA IE 14541 CON CODIGO LOCAL 429068 DE LA LOCALIDAD DE VILELAPAMPA EN EL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA - CODIGO UNIFICADO 2446953"

V. APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA:

En todo lo no previsto por las partes, en el presente contrato, estas se someten a lo establecido por las normas del código civil y las demás normas legales que le sean aplicables.

Para mayor constancia las partes consorciadas proceden a legalizar sus firmas ante Notario Público a los Nueve días del mes de octubre del año Dos Mil Diecinueve.

NO REDACTADO EN
ESTA NOTARIA

CONSORCIADO 1
ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
DNI N° 80667589

CONSORCIADO 2
LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA
DNI N° 02845327

CERTIFICACION A LA VUELTA →

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

CERTIFICO:-----
 QUE LAS FIRMAS DEL ANVERSO CORRESPONDEN A DON: ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE, IDENTIFICADO
 CON DNI N° 80667589; Y A DON: LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA, IDENTIFICADO CON DNI N°
 02845327. DE CONFORMIDAD CON EL INCISO D) Y P) DEL ARTICULO 16° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049°
 PARA LA CERTIFICACION DE LA FIRMA EN ESTE DOCUMENTO SE HA REQUERIDO AL INTERESADO LA PRESENTACION
 DEL FORMATO A QUE SE REPIERE EL INCISO A) DEL ARTICULO 7.1 DEL DECRETO SUPREMO N° 003-2019-EF
 DONDE CONSTA LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO FINAL. DICHO FORMATO HA SIDO LLENADO Y
 SUSCRITO POR CADA INTERESADO, Y CON SU FIRMA LEGALIZADA SE LES HA PEDIDO QUE LO ANEXEN A ESTE
 CONTRATO Y SE LES HA INFORMADO SU OBLIGACION DE COMUNICARLO A LA SUNAT.- DOY FE. -----
 LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO
 1049. "EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO", DEL CUAL SE
 CERTIFICAN LAS FIRMAS. DOCUMENTO QUE NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA. DE LO QUE DOY
 FE.-----
 PIURA, 16 DE OCTUBRE DEL 2019-----
 EBPS.-----



[Handwritten signature]



VICENTE ACOSTA IPARAGUIRE
NOTARIO DE PIURA



[Handwritten signature]
 Roger Jaime Ipanaque Sernaque
 ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
 REG. CIP 123322 - C19157



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SONDORILLO



ACTA DE RECEPCION DE OBRA

OBRA: "Rehabilitación de la I.E. N°14541 con Código Local 429068 de la Localidad de Vilelapampa, en el Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba- Piura"

ENTIDAD LICITANTE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO

OBRA : " REHABILITACION DE LA IE. N° 14541 CON CODIGO LOCAL 429068 DEL C.P. VILELAPAMPA- DISTRITO DE SONDORILLO – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA"

UBICACIÓN : CENTRO POBLADO DE VILELAPAMPA.

SIST. CONTRATACION : A PRECIOS UNITARIOS.

EMP. CONTRATISTA : CONSORCIO EJECUTOR VILELAPAMPA

INTEGRADO POR : ESCALANTE GRANDA RICHARD EDWRS
RUC : 10098726701

: RYM ARQUITECTURA Y SERVICIOS GENERALES SRL
RUC : 20601915708

REPRESENTANTE COMUN : ARQ° LUIS RICARDO ROBLE BURNEO

PRESUPUESTO CONTRATADO : S/ 2' 465,859.52- INC. I.G.V.

FACTOR RELACIÓN : 1.00000.

FIRMA CONTRATO : 25 DE OCTUBRE DEL 2019

PLAZO DE EJECUCIÓN : 150 DIAS CALENDARIO.

MONTO ADELANTO DIRECTO : NO SE SOLICITO

MONTO ADELANTO MATERIALES : NO SE SOLICITO

ENTREGA DE TERRENO : 25/10/2019

INICIO DE OBRA : 26/10/2019

TERMINO DE OBRA : 24/03/2020

NUEVO TERMINO DE OBRA : 20/07/2020

CON AMPLIACION DE PLAZO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO

ING. JOSE CHRISTIAN SANCHEZ HUAYAN
GERENTE DE INGENIERIA DE OBRA

Antero Gastelo Oresquín
INGENIERO CIVIL CIP. 45864

Ing. Julio César Ugoz Castillo
GERENTE DE OBRA
CIP. 185182

CONSULTOR

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP. 123822 - C19157



MUNICIPALIDAD DISTRITAL



SONDORILLO

Siendo las 12:00 Horas del Día 18 de Agosto del 2020, en el Local de Educación Inicial y Primario de la IE. N° 14541, lugar donde se ejecutaron los trabajos de la obra referida, para la RECEPCION DE LA OBRA: REHABILITACION DE LA IE N° 14541 CON CODIGO LOCAL N° 429068 DE LA LOCALIDAD DE VILELAPAMPA EN EL DISTRITO DE SONDORILLO PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA, se reunieron los miembros del comité designados con RESOLUCION DE ALCALDIA N° 120-2020-MDS/ALC, de fecha 03 de Agosto del 2020, los señores:

- Presidente del Comité : ING° JOSE CHRISTIAN CHICOMA HUAMAN
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
- Miembro del Comité : ING° MARCOS DANIEL FLORES QUINDE
SUB GERENTE DE LIQUIDACION DE OBRAS

CONCLUSION:

Se realiza la visita IN SITU, por parte del comité de Recepción de la OBRA: REHABILITACION DE LA IE N° 14541 CON CODIGO LOCAL N° 429068 DE LA LOCALIDAD DE VILELAPAMPA EN EL DISTRITO DE SONDORILLO PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA, se efectuó la Revisión, procediéndose luego al recorrido de los espacios que constituyen el Centro Educativo los cuales se encuentran en concordancia con lo requerido. Por lo cual los integrantes del comité dan por RECEPCIONADA la obra: REHABILITACION DE LA IE N° 14541 CON CODIGO LOCAL N° 429068 DE LA LOCALIDAD DE VILELAPAMPA EN EL DISTRITO DE SONDORILLO PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA.

En señal de conformidad, se suscribe la presente ACTA DE RECEPCION DE OBRA, por los miembros del Comité de Recepción, representantes del contratista y la supervisión.

Se detalla las metas del proyecto en el anexo de la presenta acta.

En señal de conformidad con lo expuesto, se dio por RECEPCIONADA LA OBRA COMO CONFORME, se suscribe la presente Acta en Original y 06 Copias.

SONDORILLO, 18 DE AGOSTO DEL 2020

Andrés Gastelo Quesquén
INGENIERO CIVIL CIP. 45864

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO
ING. JOSE CHRISTIAN CHICOMA HUAMAN
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA

Roger Jaime Ina Ina Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP. 123822 - C19157

CONSORCIO EJECUTOR SILAHUA

Ing. Julio Cesar Ugaz Castillo
RESIDENTE DE OBRA
CIP. 18682

CONSORCIO EJECUTOR SILAHUA
Luis Ricardo Roble Burneo
REPRESENTANTE COMUN



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SONDORILLO**



POR EL COMITÉ DE RECEPCION

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO

 JOSE CHRISTIAN CHICOMA HUAMAN
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DE RECEPCION

Ing. José Christian Chicoma Huamán
 PRESIDENTE DEL COMITÉ

Ing. Marcos Daniel Flores Quinde
 MIEMBRO DEL COMITÉ

POR EL CONTRATISTA : CONSORCIO EJECUTOR VILELAPAMPA

CONSORCIO EJECUTOR VILELAPAMPA

 Ing. Julio Cesar Ugaz Castillo
 REPRESENTANTE DE OBRA
 CIP: 18682

Ing. Julio Cesar Ugaz Castillo
 RESIDENTE DE OBRA

CONSORCIO EJECUTOR VILELAPAMPA

 Luis Ricardo Roble Burneo
 Representante Común

Arq°. Luis Ricardo Roble Burneo
 REPRESENTANTE LEGAL

POR EL SUPERVISION: CONSORCIO SUPERVISOR VILELAPAMPA

Antero Gastelo Quesquén
 INGENIERO CIVIL CIP. 45854

Ing. Antero Gástelo Quesquén
 JEFE DE SUPERVISION

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
 ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
 REG. CIP 123922 - C19157



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SONDORILLO



000073

METAS DEL PROYECTO EJECUTADAS PROYECTO

AMBIENTES PEDAGOGICOS	Und	METRADO
Construcción de 02 aulas nivel inicial	m2	80.4
Construcción de 03 aulas nivel primaria	m2	144.96
Construcción de SUM - Comedor + depósito Nivel Primario	m2	111.23
Construcción de biblioteca + depósito	m2	72.72
Aula Innovación pedagógica	m2	72.72
AMBIENTES ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS GENERALES	Und	METRADO
Área de administración (dirección, depósitos, SS.HH) Nivel Inicial	m2	44
Área de administración (sala de dirección, tópicos, secretaria y SS.HH.) Nivel Primario	m2	28.33
Guardianía	m2	11.76
Cocina para Inicial	m2	9.01
Cocina para Primaria	m2	10.03
SERVICIOS HIGIENICOS	Und	METRADO
SS.HH INICIAL	m2	12.39
SS.HH PRIMARIA	m2	36.72
ESPACIOS COMPLEMENTARIOS, AREAS EXTERIORES Y OTROS	Und	METRADO
Patio de formación-Primaria	m2	84
Patio de formación- Inicial	m2	200
Construcción de Tanque Séptico y Pozo Séptico	und	1
Construcción de Tanque Elevado	und	1
Cerco Perimétrico Mallas Metálica + Portadas De Ingreso.	ml	349.1
Área de Circulación en patios	m2	466.23
Muros De Contención	ml	160.98


Aníbal Gastelo Quesquén
 INGENIERO CIVIL CIP. 45864

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO

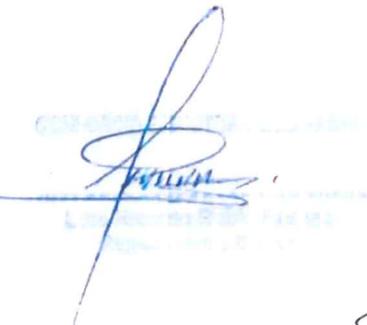
ING. JOSÉ CHRISTIAN CHICOMA HUAMAN
 GERENTE DE INFRAESTRUCTURA

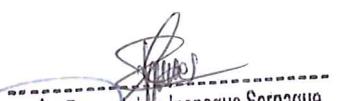
CONSORCIO

Ing. Julio Cesar Ugaz Castillo
 IDENTE DE OBRA
 CIP: 18682

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO

ING. JOSÉ CHRISTIAN CHICOMA HUAMAN
 GERENTE DE INFRAESTRUCTURA




Roger Jaime Ipanaque Sernaque
 ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRA
 REG. CIP 123922 - C19157



MUNICIPALIDAD DISTRITAL



SONDORILLO

METRADOS DEL PROYECTO EJECUTADOS

CODIGO	DESCRIPCION	UND	METRADOS		
			PROGRAMADO	METRADO ADICIONALES	METRADOS DEDUCTIVO
1	ESTRUCTURAS				
01.01	OBRAS PRELIMINARES				
01.01.01	CASETA PARA OFICINAS, ALMACEN, GUARDIANIA Y OTROS	m2	60.00	0.00	0.00
01.01.02	CARTEL DE OBRA 7.20 x 3.60	gib	1.00	0.00	0.00
01.01.03	INSTALACION PROVISIONAL DEPOSITO DE AGUA	u	1.00	0.00	0.00
01.01.04	AGUA PARA LA CONSTRUCCION	gib	1.00	0.00	0.00
01.01.05	CERCO PROVISIONAL MALLA RASCHEL	m	150.00	0.00	0.00
01.01.06	SERVICIOS HIGIENICOS MOVILES	gib	2.00	0.00	0.00
01.01.07	MOVILIZACION DE MAQUINARIAS HERRAMIENTAS PARA LA OBRA	dia	2.00	0.00	0.00
01.01.08	LOGOTIPO Y PLACA RECORDATORIA DE BRONCE	u	1.00	0.00	0.00
	MITIGACION AMBIENTAL	gib	1.00	0.00	0.00
01.02	SEGURIDAD Y SALUD				
01.02.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	gib	1.00	0.00	0.00
01.02.02	ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL	gib	1.00	0.00	0.00
01.02.03	ELEMENTOS DE PROTECCION COLECTIVA	gib	1.00	0.00	0.00
01.02.04	CAPACITACION EN SEGURIDAD E HIGIENE EN CONSTRUCCION	gib	1.00	0.00	0.00
01.02.05	RECURSOS PARA EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	gib	1.00	0.00	0.00
01.03	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.03.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	1,954.04	0.00	0.00
01.03.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	1,954.04	0.00	0.00
01.03.03	DESMONTAJE DE PUERTAS, VENTANAS, PORTON, APARATOS SANITARIOS, ELECTRICOS, TECHO CALAMINA, AULAS PREFABRICADAS	gib	1.00	0.00	0.00
01.03.04	DEMOLICION DE INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES DE ADOBE	gib	1.00	0.00	0.00
01.03.05	DESMONTAJE TECHO CALAMINA	gib	1.00	0.00	0.00

CONSORCIO EJECUTOR S.A.R.L.

Ing. Julio Cesar Ugaz Castillo
RESIDENTE DE OBRA
CIP. 18662

[Handwritten signature]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO
ING. JOSE CHRISTIAN CHICOMA HUAMAN
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA

[Handwritten signature]
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP. 123922 - C 19157



MUNICIPALIDAD DISTRITAL



00007

SONDORILLO

01.04	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.04.01	CORTE MASIVO C/MAQUINARIA HASTA NIVEL DE EXPLANACION PROYECTADO	m3	214.10	0.00	0.00
01.04.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO C/MAQUINARIA HASTA NIVEL DE EXPLANACION	m3	235.51	0.00	0.00
01.04.03	RELLENO CON MATERIAL PRESTAMO C/MAQUINARIA HASTA NIVEL DE EXPLANACION	m3	90.60	0.00	0.00
01.04.04	CORTE DE TERRENO NATURAL HASTA NIVEL DE EXPLANACION	m3	34.88	0.00	0.00
01.04.05	EXCAVACION DE ZANJAS Y ZAPATAS H=1.20 m	m3	596.00	0.00	0.00
01.04.06	EXCAVACION DE ZANJAS PARA CISTERNA Y BIODIGESTOR H=2.00 m	m3	90.76	0.00	0.00
01.04.07	RELLENO COMPACTADO C/EQUIPO MATERIAL PROPIO	m3	172.42	0.00	0.00
01.04.08	RELLENO COMPACTADO C/EQUIPO MATERIAL PRESTAMO AFIRMADO/F PISO	m3	32.03	0.00	0.00
01.04.09	RELLENO COMPACTADO C/EQUIPO MATERIAL PRESTAMO OVER	m3	120.72	0.00	0.00
01.04.10	RELLENO COMPACTADO C/EQUIPO MATERIAL PRESTAMO HORMIGON	m3	173.61	0.00	0.00
	RELLENO MANUAL COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO C/AFIRMADO	m3	113.66	0.00	0.00
01.04.12	ACARREO INTERNO, MATERIAL PROCEDENTE DE EXCAVACIONES	m3	836.99	0.00	0.00
01.04.13	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE ACARREADO MANUAL DP = 0.5 km	m3	961.73	0.00	0.00
01.04.14	NIVELACION INTERIOR Y APISONADO PARA FALSO PISO, PATIO Y VEREDAS	m2	397.28	0.00	0.00
01.04.15	AFIRMADO E = 8" PISOS, PATIOS Y VEREDAS	m2	153.00	0.00	0.00
01.04.16	HORMIGON E=6", EN INTERIORES	m2	326.87	0.00	0.00
01.04.17	CAMA DE ARENA GRUESA =0.05M PARA ASENTADO DE ADOQUINES	m2	1.48	0.00	0.00
01.05	CONCRETO SIMPLE				
01.05.01	SOLADO, MEZCLA 1:12 C:H, E= 0.10 M	m2	300.42	0.00	0.00
01.05.02	CIMIENTO CORRIDO, CONCRETO CICLOPEO 1:10+30% PM C/ADIT. IMPERM.	m3	130.27	0.00	0.00
01.05.03	FALSO PISO MEZCLA C:H 1:8 e=4"	m2	328.57	0.00	0.00
01.06	CONCRETO ARMADO				
01.06.01	ZAPATAS				
01.06.01.01	ZAPATAS, CONCRETO f _c =210 kg/cm ² C/ADIT. IMPERM.	m3	65.47	0.00	0.00
01.06.01.02	ZAPATAS, ACERO F _y = 4,200 kg/cm ²	kg	1,448.50	0.00	0.00
01.06.02	VIGAS DE CIMENTACION				
01.06.02.01	VIGAS DE CIMENTACION, CONCRETO F _c =210 kg/cm ² C/ADIT. IMPERM	m3	14.37	0.00	0.00
01.06.02.02	VIGAS DE CIMENTACION, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	87.00	0.00	0.00

Ing. Jairo Ojeda
INGENIERO CIVIL CIP. 45864

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP. 123922 - C19157

CONSORCIO EJECUTOR SILAHUA

Ing. Julio César Ugaz Castillo
RESIDENTE DE OBRA
CIP. 18662

CONSORCIO EJECUTOR SILAHUA
Luis Ricardo Roble Burneo
REPRESENTANTE COMUN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO
ING. JOSE CHRISTIAN SUICOMA HUAMAN
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL



SONDORILLO

01.06.02.03	VIGAS DE CIMENTACION, ACERO Fy = 4 200 kG/CM2	kg	1,018.58	0.00	0.00
01.06.03	SOBRECIMIENTO				
01.06.03.01	SOBRECIMIENTO REFORZADO, CONCRETO F' c=175 KG/CM2 C / ADIT. IMPERM	m3	29.91	0.00	0.00
01.06.03.02	SOBRECIMIENTOS, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	325.80	0.00	0.00
01.06.03.03	SOBRECIMIENTOS, ACERO Fy = 4,200 kG/CM2	kg	1,744.28	0.00	0.00
01.06.04	<i>Amil PLACAS stelo Quesquén</i> PLACAS				
01.06.04.01	PLACAS, CONCRETO Fc=210 kg/cm2	m3	6.23	0.00	0.00
01.06.04.02	PLACAS, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	78.39	0.00	0.00
01.06.04.03	PLACAS, ACERO Fy = 4200 kg/cm2	kg	349.03	0.00	0.00
01.06.05	COLUMNAS				
01.06.05.01	COLUMNA, CONCRETO EXPUESTO F' c=210 Kg/cm2	m3	73.40	0.00	0.00
01.06.05.02	COLUMNAS, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	517.62	0.00	0.00
01.06.05.03	COLUMNAS, ACERO Fy = 4,200 kG/CM2	kg	7,303.28	0.00	0.00
01.06.06	VIGAS				
01.06.06.01	VIGAS, CONCRETO EXPUESTO F' c=210 kG/CM2	m3	51.29	0.00	0.00
01.06.06.02	VIGAS, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	438.45	0.00	0.00
01.06.06.03	VIGAS, ACERO Fy = 4,200 kG/CM2	kg	6,275.62	0.00	0.00
01.06.07	LOSAS ALIGERADAS				
01.06.07.01	LOSA ALIGERADA, CONCRETO F' c=210 kG/CM2	m3	42.23	0.00	0.00
01.06.07.02	LOSA ALIGERADA, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	536.42	0.00	0.00
01.06.07.03	LOSA ALIGERADA, ACERO Fy = 4,200 kG/CM2	kg	2,602.50	0.00	0.00
01.06.07.04	LOSA ALIGERADA, LADRILLO HUECO 15 x 30 x 30	u	3,922.70	0.00	0.00
01.06.08	LOSA MACIZA				
01.06.08.01	LOSA MACIZA, CONCRETO f c=210 kg/cm2	m3	2.85	0.00	0.00
01.06.08.02	LOSA MACIZA, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	29.80	0.00	0.00
01.06.08.03	LOSA MACIZA, ACERO Fy = 4,200 kg/cm2	kg	130.66	0.00	0.00
01.06.09	CISTERNA				
01.06.09.01	CISTERNA, CONCRETO f c=210 kg/cm2 C/ADIT. IMPERM.	m3	14.50	0.00	0.00
01.06.09.02	CISTERNA, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	70.80	0.00	0.00
01.06.09.03	CISTERNA, ACERO Fy = 4 200 kg / cm2	kg	898.00	0.00	0.00
01.06.10	TANQUE ELEVADO				
01.06.10.01	TANQUE ELEVADO, CONCRETO f c=210 kg/cm2	m3	6.00	0.00	0.00
01.06.10.02	TANQUE ELEVADO, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	44.40	0.00	0.00
01.06.10.03	TANQUE ELEVADO, ACERO Fy = 4 200 kg / cm20	kg	366.00	0.00	0.00



Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

CONSORCIO EJECUTOR SILAHUA

Ing. Julio César Ugaz Castillo
RESIDENTE DE OBRA
CIP. 18662

CONSORCIO EJECUTOR SILAHUA
Luis Ricardo Roble Burneo
REPRESENTANTE COMUN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO
ING. JOSE CHRISTIAN CHICOMA HUAMAN
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL



SONDORILLO

01.06.11	POZO PERCOLADOR				
01.06.11.01	POZO PERCOLADOR, CIMENTO CORRIDO 1:10+30% PG C/ADIT. IMPERM	m3	1.80	0.00	0.00
01.06.11.02	POZO PERCOLADOR CONCRETO f'c=210 kg/cm2 TAPA	m3	1.43	0.00	0.00
01.06.11.03	POZO PERCOLADOR, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	21.17	0.00	0.00
01.06.11.04	POZO PERCOLADOR ACERO fy=4200 kg/cm2	kg	137.33	0.00	0.00
01.06.11.05	POZO PERCOLADOR MURO DE LADRILLO KK TIPO CABEZA C.A.C 1,1,4 E=1.5CM	m2	1.00	0.00	0.00
01.06.11.06	POZO PERCOLADOR, FILTRO DE PIEDRA	m3	1.00	0.00	0.00
01.06.11.07	POZO PERCOLADOR, FILTRO DE LADRILLO DE 1/2" DE 1/2"	m3	1.00	0.00	0.00
01.06.12	MURO DE CONTENCION				
01.06.12.01	MURO DE CONTENCION, CONCRETO Fc=210 kg/cm2 C/ADIT. IMPERM.	m3	115.44	0.00	0.00
01.06.12.02	MURO DE CONTENCION ENCOFRADO Y DESENCOFRADO (UNA CARA)	m2	397.72	0.00	0.00
01.06.12.03	MURO DE CONTENCION, ACERO Fy = 4200 kg/cm2	kg	5,467.41	0.00	0.00
01.07	MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA				
01.07.01	MURO DE LADRILLO DE KK TIPO IV CABEZA C.A.C, 1,1,4, e=1.5cm	m2	199.10	0.00	0.00
01.07.02	MURO DE LADRILLO KK TIPO IV SOGA C.A.C, 1:1,4 e=1.5cm	m2	288.62	0.00	0.00
01.07.03	ALAMBRE # 8 - REFUERZO HORIZONTAL EN MUROS	kg	96.80	0.00	0.00
01.08	FLETES				
01.08.01	FLETE-TERRESTRE ESTRUCTURAS(PIURA - CANCHAQUE-SONDORILLO-VILELAPAMPA)	glb	1.00	0.00	0.00
02	ARQUITECTURA				
02.01	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS				
02.01.01	TARRAJEO PRIMARIO, MORTERO C:A 1:5	m2	284.71	0.00	0.00
02.01.02	TARRAJEO EN MURO INTERIOR Y EXTERIOR	m2	842.12	0.00	0.00
02.01.03	TARRAJEO DE COLUMNAS	m2	448.70	0.00	0.00
02.01.04	TARRAJEO DE VIGAS	m2	279.90	0.00	0.00
02.01.05	VESTIDURA DE DERRAMES (1.5) e = 0.15m	m	354.65	0.00	0.00
02.01.06	BRUNAS SEGUN DETALLE (1 x 1 cm)	m	2,150.50	0.00	0.00
02.01.07	TARRAJEO EN MURO DE CONCRETO	m2	21.80	0.00	0.00
02.01.08	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE	m2	72.40	0.00	0.00
02.02	CIELO RASO				
02.02.01	CIELO RASO CON MEZCLA C:A 1:5	m2	448.89	0.00	0.00
02.02.02	CIELO RASO DE DRYWALL	m2	252.72	0.00	0.00
02.03	PISOS Y PAVIMENTOS				

CONSORCIO EJECUTOR SILAHUA

Ing. Julio César Ugaz Castillo
RESIDENTE DE OBRA
CIP. 18682

CONSORCIO EJECUTOR SILAHUA
Luis Ricardo Roble Burneo
REPRESENTANTE COMUN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO
ING. JOSÉ CHRISTIAN CHICOMA HUAMAN
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA

Roger Jaime Panaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157



SONDORILLO

02.03.01	PATIO Y VEREDA CONCRETO 175 kg/cm ² E=4" FROT Y BRUÑADO	m ²	436.20	0.00	0.00
02.03.02	VEREDA CON ADOQUINES DE CONCRETO F'C=210 KG/CM ² 10X20X8 CM SUMINISTRO Y COLOCACION	m ²	29.60	0.00	0.00
02.03.03	RAMPA DE CONCRETO 175 kg/cm ² BRUÑADO S/DISEÑO	m ²	24.00	0.00	0.00
02.03.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO RAMPA	m ²	30.00	0.00	0.00
02.03.05	SARDINEL H=0.50m F'C=175 kg/cm ² ACABADO 1:2	m	196.30	0.00	0.00
02.03.06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINEL	m ²	83.20	0.00	0.00
02.03.07	PISO DE CEMENTO PULIDO Y BRUÑADO E=2" S/COLOREAR	m ²	11.80	0.00	0.00
02.03.08	PISO CERAMICO 30x30 COLOR ANTI DESLIZANTE	m ²	324.52	0.00	0.00
02.03.09	CONTRAPISO DE 4" ACABADO PULIDO, ZONA MUEBLES BAJOS	m ²	324.52	0.00	0.00
02.04	CONTRAZOCALOS				
02.04.01	CONTR. S/COLOREAR H=20 cm MZ 1:2 e=1.5 cm A PLOMO	m	315.70	0.00	0.00
02.04.02	CONTRAZOCALO CEMENTO SIN COLOREAR H = 30 cm MZ 1:2 e= 1.5 cm	m	44.25	0.00	0.00
02.04.03	CONTRAZOCALO CEMENTO SIN COLOREAR H = 50 cm MZ 1:2 e=1.5 cm	m	63.75	0.00	0.00
02.05	ZOCALOS				
02.05.01	ZOCALO DE CERAMICO COLOR 20X30 (1a)	m ²	62.10	0.00	0.00
02.06	ESTRUCTURA METALICA				
02.06.01	COLUMNAS METALICAS DE 6.25m x 6" DE TUBO NEGRO SCH40 x 6", CIRCULAR e=1/4"	u	16.00	0.00	0.00
02.06.02	TIJERAL METALICO DE 22 29M	u	8.00	0.00	0.00
02.06.03	TIJERAL METALICO T01	u	3.00	0.00	0.00
02.06.04	TEMPLADORES DE 1/2"	m	487.68	0.00	0.00
02.06.05	TEMPLADORES DE 5/8"	m	68.00	0.00	0.00
02.06.06	MOCHETA METALICA	u	8.00	0.00	0.00
02.06.08	VIGUETAS METALICAS	m	544.20	0.00	0.00
	TIJERAL METALICO TA01	u	18.00	0.00	0.00
02.07	CUBIERTAS				
02.07.01	COBERTURA CON TEJA ANDINA	m ²	805.42	0.00	0.00
02.07.02	COBERTURA CON CALAMINON E=40MM	m ²	297.84	0.00	0.00
02.07.03	CUMBRERA DE LAMINA TERMOACUSTICA T/TEJA	m	82.80	0.00	0.00
02.07.04	COLOCACION DE CORREAS, MADERA TORNILLO	m	650.80	0.00	0.00
02.07.05	CUBIERTA LADRILLO PASTELERO E =2" C/FRAGUA	m ²	7.60	0.00	0.00
02.07.06	IMPERMEAB. DE TECHOS CON PINTURA ASFALTICA	m ²	7.60	0.00	0.00
02.08	CARPINTERIA DE MADERA				
02.08.01	PUERTA CN C/TABLEROS MADERA	m ²	38.80	0.00	0.00

Américo Gastelo Quesquen
INGENIERO CIVIL CIP. 4384

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP. 123922 - C19157

CONSORCIO EJECUTOR SILAHUA
Julio César Ugaz Castillo
RESIDENTE DE OBRA
CIP. 18682

CONSORCIO EJECUTOR SILAHUA
Luis Ricardo Roble Burneo
REPRESENTANTE COMUN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO
ING. JOSÉ CHRISTIAN CHICOMA HUAMAN
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA

[Handwritten signature]



MUNICIPALIDAD DISTRITAL



SONDORILLO

02.08.02	VENTANA DE MADERA DE CEDRO C/SEG Ø 1/2"	m2	108.70	0.00	0.00
02.08.03	JUNTA SELLADORA CON SILICONA E=1.00cm EN VENTANAS	m	139.20	0.00	0.00
02.09	CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA				
02.09.01	PUERTA INGRESO PRINCIPAL C/PERFILES 3/16"	m2	10.10	0.00	0.00
02.09.02	PUERTA METALICA DE CASETA DE ELECTROBOMBA	m2	1.00	0.00	0.00
02.09.03	REJILLA FIERRO 1/2" (0.30 m DE ANCHO)	m	158.36	0.00	0.00
02.09.04	ESCALERA DE GATO F*G* 1 1/2" Y 1"	m	10.00	0.00	0.00
02.09.05	ESCALERA DE GATO EMPOTRADA DE ALUMINIO P/CISTERNA	u	1.00	0.00	0.00
02.09.06	CERCO CON MALLA ELECTROSOLDADA 2X2" C/PERFILES	m2	56.21	0.00	0.00
02.10	CERRAJERIA				
02.10.01	BISAGRA DE ACERO ALUMINIZADO DE 4" PESADA EN PUERTA	pza	80.00	0.00	0.00
02.10.02	CERRADURA DOS GOLPES EN PUERTA. CON TIRADOR	pza	27.00	0.00	0.00
02.10.03	CERROJO "SAPITO" SEGURIDAD BAT VENTANA	pza	104.00	0.00	0.00
02.10.04	CADENA GALVANIZADA DE 1/8" DOS PZA 30CM BAT VENTANA	pza	104.00	0.00	0.00
02.10.05	CANDADO 60 mm	u	8.00	0.00	0.00
02.10.06	ARMELLAS PARA CANDADO	pza	6.00	0.00	0.00
02.10.07	CERROJO 2" DE FIERRO	pza	3.00	0.00	0.00
02.10.08	PICAPORTE DE 6", DE FIERRO	pza	3.00	0.00	0.00
02.11	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES				
02.11.01	VIDRIOS SEMIDOBLES IMPORTADO	p2	1,173.90	0.00	0.00
02.12	PINTURA				
02.12.01	SELLADO DE CONCRETO CARAVISTA	m2	1,022.74	0.00	0.00
02.12.02	PINTURA LATEX 2 MANOS EN CIELO RASO Y VIGAS	m2	761.70	0.00	0.00
02.12.03	PINTURA LATEX 2 MANOS EN MUROS Y COLUMNA	m2	2,111.85	0.00	0.00
02.12.04	PINTURA AL OLEO 2 MANOS EN VIGAS	m2	42.50	0.00	0.00
02.12.05	PINTURA AL OLEO 2 MANOS EN MUROS Y COLUMNAS	m2	98.00	0.00	0.00
02.12.06	PINT ANTICOR Y ESMALTE 2 MANOS EN BARRAS DE SEGURIDAD	m	124.90	0.00	0.00
02.12.07	PINTURA BARNIZ EN CARPINTERIA DE MADERA	m2	216.20	0.00	0.00
02.12.08	PINTURA ESMALTE 2 MANOS EN CONTRAZOCALO DE CEMENTO H=0.20	m	463.06	0.00	0.00
02.12.09	PINTURA ESMALTE 2 MANOS EN CONTRAZOCALO DE CEMENTO H=0.30	m	44.25	0.00	0.00
02.12.10	PINTURA ESMALTE 2 MANOS EN CONTRAZOCALO DE CEMENTO H=0.50	m	63.75	0.00	0.00
02.12.11	PINTURA ANTICORROSIVA Y ESMALTE CARPINTERIA METALICA	m2	623.52	0.00	0.00

Antonio Gustavo Quiroga
INGENIERO CIVIL CIP: 45581

Roger Jaime Sernaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123322 - C19157

CONSORCIO EJECUTOR SILAHUA
Ing. Julio Cesar Ugaz Castillo
RESIDENTE DE OBRA
CIP. 18682

CONSORCIO EJECUTOR SILAHUA
Luis Ricardo Robie Burneo
REPRESENTANTE COMUN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO
ING. JOSE CHRISTIAN CHICOMA HUAMAN
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL



SONDORILLO

02 13	VARIOS. LIMPIEZA Y JARDINERIA					
02 13.01	LIMPIEZA GENERAL DE OBRA	m2	1.900.00	0.00	0.00	
02 13.02	JUNTA DE DILATACION CON ESPUMA PLASTICA+JEBE MICROPOROSO	m	193.17	0.00	0.00	
02 13.03	JUNTA DE DILATACION RELLENO CON MORTERO ASFALTICO E=1"	m	66.94	0.00	0.00	
02 13.04	IMPERMEABILIZACION DE JUNTAS CON ASFALTO LIQUIDO	m2	4.40	0.00	0.00	
02 13.05	MESA C/A, REVEST. CON CERAMICO - LAVADERO	m2	8.10	0.00	0.00	
02 13.06	CARQUIN PREP TIERRA AGRICOLA Y SEMBRADO DE GRASS	m2	551.00	0.00	0.00	
02 13.07	SUMINISTRO Y SEMBRADO DE PLANTONES	u	22.00	0.00	0.00	
02 13.08	RIEGO DE GRASS CON MANGUERA	m2	551.00	0.00	0.00	
02 13.09	RIEGO DE PLANTONES	u	22.00	0.00	0.00	
02 13.10	SUBE Y BAJA (JUEGO INFANTIL) CON 06 ASIENTOS	u	1.00	0.00	0.00	
02 13.11	COLUMPIO METALICOS L=3.10m (JUEGO INFANTIL) CON 03 ASIENTO	u	1.00	0.00	0.00	
02 13.12	ASTA DE BANDERA CONCRETO Fc=175KG/CM2 BRUNADO S/DISEÑO.	m3	3.61	0.00	0.00	
02 13.13	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	19.44	0.00	0.00	
02 13.14	SARDINELES DE CONCRETO DE Fc=175 kg/cm2 CARAVISTA	m3	1.58	0.00	0.00	
02 13.15	SARDINEL, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	21.13	0.00	0.00	
02 13.16	SARDINEL - ACERO FY=4200 kg/cm2	kg	33.01	0.00	0.00	
02 13.17	CANAleta DE CONCRETO DE 175 kg/cm2 PIEV. PLUVIAL e = 0.10 m, h = 0.30 m.	m	258.36	0.00	0.00	
02 13.18	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CANALETAS	m	258.36	0.00	0.00	
02 13.19	FILTRO DE GEAVA	m3	12.35	0.00	0.00	
02 13.20	POZO PERCOLADOR, FILTRO LATERAL DE CONFITILLO DE 1/2"	m3	4.00	0.00	0.00	
02 13.21	BIODIGESTOR V=300LT	u	1.00	0.00	0.00	
02 14	FLETES					
02 14.01	FLETE-TERRESTRE ARQUI (PIURA - CANCHAQUE-SONDORILLO-VILELAPAMPA)	gib	1.00	0.00	0.00	
03	INSTALACIONES SANITARIAS					
03.01	APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS					
03.01.01	INODORO TANQUE BAJO DE LOSA 1ERA CALIDAD (NAC. BLANCO)	pza	7.00	0.00	0.00	
03.01.02	URINARIO PICO DE LORO DE LOSA VITRIFICADA	u	2.00	0.00	0.00	
03.01.03	LAVATORIO DE LOSA BLANCA (Incluye gneria y acce.)	u	6.00	0.00	0.00	
03.01.04	LAVADERO DE ACERO INOXIDABLE S/ESCURRI (Incluye gneria)	pza	3.00	0.00	0.00	
03.01.05	PAPELERA DE LOSA Y BARRA PLASTICA COLOR BLANCO	pza	7.00	0.00	0.00	

Antero Castro
INGENIERO CIVIL CIP. 45864

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

CONSORCIO EJECUTOR SILAHUA
Ing. Julio Cesar Ugaz Castillo
RESIDENTE DE OBRA
CIP. 18682

CONSORCIO EJECUTOR SILAHUA
Luis Ricardo Roble Burneo
REPRESENTANTE COMUN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO
ING. JOSE CHRISTIAN CMCOMA HUAMAN
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL



000065

SONDORILLO

03.01.06	ESPEJOS E = 4 MM CON MARCO DE CEDRO	pza	2.00	0.00	0.00
03.01.07	COLOCACION DE APARATOS SANITARIOS	u	16.00	0.00	0.00
03.01.08	COLOCACION DE ACCESORIOS SANITARIOS	pza	18.00	0.00	0.00
03.02	INSTALACION SANITARIA				
03.02.01	SALIDA DE DESAGUE TUBERIA DE 4"	pto	8.00	0.00	0.00
03.02.02	SALIDA DE DESAGUE TUBERIA DE 2"	pto	12.00	0.00	0.00
03.02.03	REGISTROS DE BRONCE DE 2"	u	6.00	0.00	0.00
03.02.04	REGISTROS DE BRONCE DE 4"	u	7.00	0.00	0.00
03.02.05	SUMIDEROS DE 2"	u	7.00	0.00	0.00
03.02.06	SALIDA PARA VENTILACION	pto	7.00	0.00	0.00
03.02.07	EXCAVACION DE ZANJAS PARA TUBERIAS (h<1.00)	m	167.12	0.00	0.00
03.02.08	CAMA DE ARENA DE E=0.10 m, ZANJA A=0.40	m	167.12	0.00	0.00
03.02.09	REFINE Y NIVELACION DE FONDO DE ZANJA	m	167.12	0.00	0.00
03.02.10	RELLENO Y COMPACTACION DE ZANJA	m	167.12	0.00	0.00
03.02.11	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUB. DE DESAGUE D=4" PVC	m	56.08	0.00	0.00
03.02.12	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUB. DE DESAGUE D=2" PVC	m	7.50	0.00	0.00
03.02.13	CAJA DE REGISTRO DE DESAGUE 12" X 24" C/T DE CONCRETO	u	9.00	0.00	0.00
03.02.14	BUZON ESTANDAR TIPO I DIAMETRO 1.20 ML. H > 1.	u	1.00	0.00	0.00
03.03	SISTEMA DE AGUA FRIA Y CONTRAINCENDIO				
03.03.01	EMPALME A RED EXISTENTE, AGUA	u	1.00	0.00	0.00
03.03.02	SALIDA DE AGUA FRIA PVC	pto	18.00	0.00	0.00
03.03.03	TUBERIA DE F*G* 1 1/2" P / IMPULSION - ALIMENTADOR	m	12.00	0.00	0.00
03.03.04	TUBERIA DE F*G* 2" P/SUCCION - ALIMNETADOR	m	3.00	0.00	0.00
03.03.05	TUBERIA F*G* 2". ACCES. REBOSE Y LIMP. DE TANQUE ELEVADO.	u	5.00	0.00	0.00
03.03.06	TUBERIA F*G* 2". ACCES. REBOSE CISTERNA	u	5.00	0.00	0.00
03.03.07	SUMINISTRO E INST. TUB. AGUA 3/4" PVC	m	88.34	0.00	0.00
03.03.08	SUMINISTRO E INST. TUB. AGUA 1/2" PVC	m	15.20	0.00	0.00
03.03.09	VALVULA DE COMPUERTA 3/4"	u	8.00	0.00	0.00
03.03.10	VALVULA FLOTADORA 1 1/2"	u	2.00	0.00	0.00
03.03.11	GRIFO DE RIEGO DE 1/2"	pza	7.00	0.00	0.00
03.03.12	CAJA DE VALVULAS DE MADERA DE 20CMX15CMX7CM	u	8.00	0.00	0.00
03.03.13	EQUIPO DE BOMBEO, 2 ELECTROBOMBAS 1.4 HP	u	1.00	0.00	0.00
03.03.14	TAPA DE FIERRO EN CISTERNA Y T E	u	2.00	0.00	0.00
03.03.15	ABRAZADERA DE FIJACION DE TUBO 2"	pza	14.00	0.00	0.00

Antonio Gastón Quesada
INGENIERO CIVIL CIP. 45854

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP. 123322 - C19157

CONSORCIO EJECUTOR SILAHUA

Ing. Julio César Ugaz Castillo
RESIDENTE DE OBRA
CIP. 18682

CONSORCIO EJECUTOR SILAHUA
Luis Ricardo Robla Burneo
REPRESENTANTE COMUN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO
ING. JOSÉ CHRISTIAN CHICOMA HUAMAN
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL



SONDORILLO

03.03.16	ROMPE AGUA	Pza.	8.00	0.00	0.00
03.03.17	REBOSE DE CISTERNA DE F"6" 4"	u	1.00	0.00	0.00
03.03.18	REBOSE DE TANQUE ALTO DE F"6" 2"	u	1.00	0.00	0.00
03.04	SISTEMA DE EVACUACION PLUVIAL				
03.04.01	TUBERIA DE BAJADA PVC SAL 4" P/LLUVIAS	m	77.20	0.00	0.00
03.04.02	ABRAZADERAS DE FIJACION DE F" 6" GVDO DE 4"	u	36.00	0.00	0.00
03.04.03	GANCHO DE FIJACION DE PLATINA 1"X3/8" F"	u	233.00	0.00	0.00
03.04.04	CANALETA DE EVACUACION PLUVIAL	m	212.70	0.00	0.00
03.05	FLETE TERRESTRE				
03.05.01	FLETE TERRESTRE. SANITARIAS(PIURA - CANCHAQUE-SONDORILLO-VILELAPAMPA)	glo	1.00	0.00	0.00
04	INSTALACIONES ELECTRICAS				
04.01	INSTALACION ELECTRICA				
04.01.01	SALIDA PARA CENTRO DE LUZ EN TECHO	pto	79.00	0.00	0.00
04.01.02	SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE	pto	17.00	0.00	0.00
04.01.03	SALIDA DE INTERRUPTOR DOBLE	pto	6.00	0.00	0.00
04.01.04	SALIDA DE INTERRUPTOR TRIPLE	pto	2.00	0.00	0.00
04.01.05	SALIDA DE INTERRUPTOR SIMPLE DE CONMUTACION	pto	2.00	0.00	0.00
04.01.06	SALIDA TOMACORRIENTE MONOF DOBLE CON LINEA A TIERRA	pto	42.00	0.00	0.00
04.02	SALIDA PARA COMUNICACION Y SEÑALES				
04.02.01	SALIDA PARA TIMBRE TIPO GONG CON PVC	pto	1.00	0.00	0.00
04.02.02	SALIDA PARA PARLANTE	pto	1.00	0.00	0.00
04.02.03	SALIDA PARA COMPUTO	pto	1.00	0.00	0.00
04.03	CANALIZACION Y/O TUBERIA				
04.03.01	PICADO Y RESANE PARA COLOCACION DE TABLERO	m2	3.00	0.00	0.00
04.03.02	EXCAVACION DE ZANJA 0.60 X 1.00 m MANUAL PARA TENDIDO DE CABLE NYN	m	260.20	0.00	0.00
04.03.03	RELLENO DE ZANJAS APISONADO CON MATERIAL PROPIO EN CAPAS DE 0.20 m.	m	260.20	0.00	0.00
04.03.04	TUBERIA PVC-SAP 20-25 MM	m	592.15	0.00	0.00
04.03.05	TUBERIA PVC - P 25 mm.	m	24.50	0.00	0.00
04.04	CAJAS				
04.04.01	CAJA DE PASE F"6" 4" X 4" X 2.5"	u	11.00	0.00	0.00
04.04.02	CAJA DE PASE F"6" 6" X 6" X 3"	u	2.00	0.00	0.00
04.04.03	CAJA PORTAMEDIDOR	u	1.00	0.00	0.00
04.05	TABLEROS Y CUCHILLAS				

Aniceto Castaño Quiroz
INGENIERO CIVIL

Roger Jaime Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 125922 - C13157

CONSORCIO EJECUTOR SILAHUA
Ing. Julio César Ugaz Castillo
RESIDENTE DE OBRA
CIP. 18682

CONSORCIO EJECUTOR SILAHUA
Luis Ricardo Robio Burneo
REPRESENTANTE COMUN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO
ING. JOSÉ CHRISTIAN CHICORA HUAMAN
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA



SONDORILLO

04.05.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLERO DE DISTRIBUCION MONOFASICO TD-01	u	1.00	0.00	0.00
04.05.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLERO DE DISTRIBUCION MONOFASICO TD-02	u	1.00	0.00	0.00
04.05.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLERO DE DISTRIBUCION MONOFASICO TD-03	u	1.00	0.00	0.00
04.05.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLERO DE DISTRIBUCION MONOFASICO TD-04	u	1.00	0.00	0.00
04.05.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLERO DE DISTRIBUCION MONOFASICO TD-05	u	1.00	0.00	0.00
04.05.06	INTERRUPTOR HORARIO DE 20A	u	5.00	0.00	0.00
04.05.07	INTERRUPTOR DIFERENCIAL 25A	u	1.00	0.00	0.00
04.05.08	INTERRUPTOR DIFERENCIAL 35A	u	2.00	0.00	0.00
04.05.09	TABLERO GENERAL 1-3x250A, 2-3x150A, 2-3x100A, 4-3x45A, 2-3x35A, 4-2x25A, 1-2x20A	u	1.00	0.00	0.00
04.06	CONEXIONES A RED EXTERNA Y MEDIDORES				
04.06.01	ALIMENTADOR CABLE ELECTRICO NYY 2 x 1 x 2.5 mm2 - 1 kV	m	1,228.98	0.00	0.00
04.06.02	ALIMENTADOR CABLE ELECTRICO NYY 2 x 1 x 10 mm2 - 1 kV	m	260.20	0.00	0.00
04.06.03	ALIMENTADOR CABLE ELECTRICO NYY 2 x 1 x 16 mm2 - 1 kV	m	124.80	0.00	0.00
04.06.04	ALIMENTADOR CABLE ELECTRICO NYY 2 x 1 x 25 mm2 - 1 kV	m	193.48	0.00	0.00
04.06.05	CORTACIRCUITO PORTAFUSIBLE	u	12.00	0.00	0.00
04.06.06	EMPALMEVULCANIZADO PARA CABLES ELECTRICOS.	u	12.00	0.00	0.00
04.07	ARTEFACTOS				
04.07.01	FLUORESCENTE RECTO 2 x 36 W CON EQUIPO DE ARRANQUE	u	20.00	0.00	0.00
04.07.02	FLUORESCENTE RECTO 2 x 40 W CON EQUIPO COMPLETO METALICO	u	46.00	0.00	0.00
04.07.03	REFLECTORES PARA ILUMINACION EN PATIOS DE FORMACION	u	8.00	0.00	0.00
04.07.04	POSTE DE CONCRETO ARMADO CENTRIFUGADO 0mV70/90/105 C/LUM. JP250 Y LAMP. VAPOR DE MERC. 125 w	u	14.00	0.00	0.00
04.07.05	CAMPANILLA DE TIMBRE DE 8" CON TRANSF. 220/12V	u	1.00	0.00	0.00
04.08	PARARRAYO				
04.08.01	PARARAYOS - SUMINISTRO E INSTALACION	pza	1.00	0.00	0.00
04.09	PUESTA A TIERRA				
04.09.01	EXCAVACION PARA PUESTA A TIERRA	m3	24.05	0.00	0.00
04.09.02	PUESTA A TIERRA TIPO P1	u	5.00	0.00	0.00
04.09.03	PUESTA A TIERRA TIPO P2 PARA PARRAYOS	u	3.00	0.00	0.00
04.09.04	RELLENO PARA PUESTA A TIERRA	m3	19.24	0.00	0.00

Antonio Ojeda Quintana
INGENIERO CIVIL CIP. 45664

CONSORCIO EJECUTOR SILAHUA
Ing. Julio César Ugaz Castillo
RESIDENTE DE OBRA
CIP 18662

CONSORCIO EJECUTOR SILAHUA
Luis Ricardo Roble Burneo
REPRESENTANTE COMUN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SONDORILLO
ING. JOSE CHRISTIAN CHICOMA HUAMAN
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA

PALTASHACO - MORROPÓN - PIURA
AV. RAMON CASTILLA 371 - PALTASHACO
RUC. 20146979263



000062

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD”

CONTRATO DE CONSULTORIA N° 01-2019-MDSCM-P-ABAST-A

CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL CENTRO POBLADO DE PAMBARUMBE DISTRITO SANTA CATALINA DE MOSSA.

Conste por el presente el Contrato, que suscriben de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA**, con RUC 20146979263, domicilio legal en **AV RAMON CASDTILLA N° 371 PALTASHACO**, debidamente representada por su Alcalde Señor, **Esguard José Rodríguez Ramírez**, identificado con DNI N°, 45727383, designado y facultado para tal efecto conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, a quien en adelante se le denominará, **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el **CONSORCIO SUPERVISOR PAMBARUMBE**, integrado por el Ing., **WILDER NEWELL SANTOS ALBINES**, con RUC 10423450024, y el Ing., **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE** con RUC 10806675895; designan como representante común al Ing., **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE** con DNI 80667589, con domicilio Mz. J lote 26 Urbanización Los Educadores, Piura, Piura, a quien en adelante se le denominará **“EL CONTRATISTA”** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

Con fecha 14 del mes de Mayo del 2019, el comité de selección, adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PEG-PROC-2-2019-MDSCM-P-CS-1, Primera Convocatoria**, para la, **CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL CENTRO POBLADO DE PAMBARUMBE DISTRITO SANTA CATALINA DE MOSSA.**; adjudicándose la buena pro al postor: **CONSORCIO SUPERVISOR PAMBARUMBE**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto contratar al **CONTRATISTA** para que se encargue del Servicio de **CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL CENTRO POBLADO DE PAMBARUMBE DISTRITO SANTA CATALINA DE MOSSA**, Conforme a los TDR.



CONSORCIO SUPERVISOR PAMBARUMBE
V.B.
DIDUR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA CATALINA DE MOSSA

J



Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA

PALTASHACO - MORROPÓN - PIURA
AV. RAMON CASTILLA 371 - PALTASHACO
RUC. 20146979263



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD”

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL.

Este monto total asciende a S/ 193,079.79 (Ciento Noventa y tres con 79/100 Soles), a todo costo, incluido IGV; Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato. Monto conforme al INFORME N° 043-2019-MDSCM-P-DIDUR-J.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO.

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pagos por valorización, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Valorización a tarifa mensual.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

El plazo de ejecución del presente contrato es de 150 días calendarios, el mismo que se computarán a partir del reinicio de los trabajos de la obra que se establecerán literalmente en el acta de reinicio de la obra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

A solicitud del contratista y de conformidad con el artículo 126 del Reglamento, establece que en los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad,

Por lo que el CONTRATISTA, otorga garantía de fiel cumplimiento en el sentido de que la entidad va a retener el 10% del monto del contrato que asciende a S/ 19,307.979

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA

PALTASHACO - MORROPÓN - PIURA
AV. RAMON CASTILLA 371 - PALTASHACO
RUC. 20146979263



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD”

la entidad.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.



CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA UNDECIMA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =
 $0.10 \times \text{Monto F} \times \text{Plazo en días}$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o; F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes

CONSORCIO SUPERVISOR PAMBARUMBE
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMUN



Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA

PALTASHACO - MORROPÓN - PIURA
AV. RAMON CASTILLA 371 - PALTASHACO
RUC. 20146979263

000059



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD”

penalidades:

Nº	Supuestos de aplicación de	Forma de	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la oficina de la Dirección y Desarrollo Urbano Rural de la MDSCM
2	No responder las solicitudes escritas de la Entidad en el plazo establecido.	0.5 UIT cada vez que suceda	Según informe de la oficina de la Dirección y Desarrollo Urbano Rural de la MDSCM
3	Aplazar o demorar el inicio de un trabajo o actividad, por inasistencia injustificada o carencia de equipos.	0.5 UIT cada vez que suceda	Según informe de la oficina de la Dirección y Desarrollo Urbano Rural de la MDSCM
4	Incumplimiento en la presentación del informe mensual u otro requerido, en el plazo establecido	0.5 UIT cada vez que suceda	Según informe de la oficina de la Dirección y Desarrollo Urbano Rural de la MDSCM
5	No uso de equipo de campo (vehículo, medio de comunicación, teodolito, etc.) establecido en los términos de referencia	0.5 UIT cada vez que suceda	Según informe de la oficina de la Dirección y Desarrollo Urbano Rural de la MDSCM

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123022 - C19157





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA

PALTASHACO - MORROPÓN - PIURA
AV. RAMON CASTILLA 371 - PALTASHACO
RUC. 20146979263



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD”

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL NUMERAL 7.6 DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 30556

EL CONTRATISTA presenta una declaración jurada manifestando que:

- a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 1430 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de



CONSORCIO SUPERVISOR PAMBARUMBE
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMÚN

8



Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA

PALTASHACO - MORROPÓN - PIURA
AV. RAMON CASTILLA 371 - PALTASHACO
RUC. 20146979263



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD”

las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS]. La Entidad propone las siguientes instituciones arbitrales: OSCE o cámara de comercio.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA UNDECIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Ramon Castilla 371-Paltashaco

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Mz. J lote 26 Urbanización Los Educadores, Piura, Piura

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la capital de Paltashaco, el 22 de Mayo 2019.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA - PALTASHACO
ALCALDIA
PROF. ESQUARD JOSE RODRIGUEZ RAMIREZ
ALCALDE

“LA ENTIDAD”

CONSORCIO SUPERVISOR PAMBARUMBE

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMUN

“EL CONTRATISTA”





CONSORCIO SUPERVISOR PAMBARUMBE

ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRAS

WILDER NEWELL SANTOS ALBINES
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRAS



00005E

CONTRATO TEMPORAL DE CONSORCIO

Conste que el presente documento **CONTRATO TEMPORAL DE CONSORCIO**, que celebran entre las partes: **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, con RUC N° 10806675895, con domicilio legal en calle Juan Velasco N°182 - La Unión - Piura y **WILDER NEWELL SANTOS ALBINES**, con RUC N° 10423450024, con domicilio en Mz. E Lote 13 Residencial Piura - Piura, Bajo las cláusulas siguientes:

PRIMERA - La Municipalidad distrital de Santa Catalina de Mossa aprueba el expediente de contratación mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 077-2019-MDSCM-P-A de fecha 30 de Abril del 2019.

La Municipalidad Distrital de Santa Catalina de Mossa ha priorizado la ejecución de Proyectos de infraestructura, siendo uno de ellos el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL CENTRO POBLADO DE PAMBARUMBE DISTRITO SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA DE MORROPON-PIURA"**, que se ejecutará por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, por sistema de contratación A TARIFAS, siendo necesario para tal fin a su vez, la contratación del Consultor que Supervisará la obra y revisará la Liquidación de dicho proyecto, por el monto de S/ 193,079.79 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y NUEVE CON 79/100 SOLES).

SEGUNDA - Para efectos de llevar adelante la consultoría de obra para la supervisión del citado proyecto, los consorciados convienen en constituir un **"CONSORCIO TEMPORAL"** con la denominación **"CONSORCIO SUPERVISOR PAMBARUMBE"** integrado por: **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE** y **WILDER NEWELL SANTOS ALBINES**, pudiendo actuar con las Siglas **"CONSORCIO SUPERVISOR PAMBARUMBE"**, y en concordancia con las disposiciones del texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 y su Reglamento responden por la buena ejecución de la supervisión de la obra y las obligaciones que se contraen en la misma en la siguiente proporción:

- **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE** 50%
- **WILDER NEWELL SANTOS ALBINES** 50%

TERCERA - Consorcio temporal así constituido señala su domicilio legal en Mz. J Lote 26 Urbanización Los Educadores - Piura, donde se tendrá presente a los consorciados en las proporciones indicadas en la cláusula precedente.

CUARTA - La duración del consorciado **"CONSORCIO SUPERVISOR PAMBARUMBE"** queda limitada al tiempo que dure la consultoría de obra para la supervisión de la obra y la vigencia del contrato que se suscriba en cumplimiento de la buena pro otorgada, hasta su culminación y liquidación de la Consultoría por lo que las partes convienen en unirse de modo temporal sin que exista afectación societaria, con el solo fin de compartir y asumir los resultados que se obtengan en la ejecución del negocio que por este contrato se estipula y que comprende obligaciones y derechos.

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTASIA

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123322 - C19137

WILDER NEWELL SANTOS ALBINES
INGENIERO CIVIL
REG. CIP N° 88447
CONSULTOR DE OBRAS

CONSORCIO SUPERVISOR PAMBARUMBE

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMUN

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP 123322 - C19137

Dirección: Mz. J Lote 26 Urb. Los Educadores - Piura
Correo Electrónico: rogerjaime@jipsiingenieros.pe

Teléfono: 073 619982
Celular: 968 224 310

CONSORCIO SUPERVISOR PAMBARUMBE

ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRAS

WILDER NEWELL SANTOS ALBINO
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRAS



DOCUMENTO NO REDIGIDO EN ESTA NOTARIA

QUINTA - El consorcio designa a el Sr. **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, identificado con DNI N° 80667589 como **REPRESENTANTE COMUN**, para actuar en nombre y representación del consorcio en todo acto relacionado a la suscripción del contrato con suficiente poderes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de la calidad del postor, solución de controversias hasta la liquidación final.

SEXTA - El Representante Común tendrá las siguientes facultades:

- Aprobar las facturas a ser pagadas por el Consorcio.
- Aprobar las normas de procedimiento operaciones para la ejecución del servicio de consultoria de obra para la Supervisión y liquidación del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL CENTRO POBLADO DE PAMBARUMBE DISTRITO SANTA CATALINA DE MOSSA, PROVINCIA DE MORROPON-PIURA"**.
- Establecer las funciones y atribuciones del personal a su cargo.
- Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, girar, endosar, cobrar, sobregirar y cancelar cheques, emitir pagarés; transferir cuentas en instituciones del sistema financiero, imponer o retirar fondos de dichas cuentas.
- En todos los demás actos que sean necesarios para el fiel cumplimiento del contrato se actuará con las facultades que concede la representación comercial.

SETIMA - Mediante el presente, designamos como operador del Consorcio Supervisor Pambarumbe al consorciado: **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, lo que se comunicará a la Entidad Contratante **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA**, para que todos los cheques bancarios o cualquier otro título valor que se tenga que girar como consecuencia de la ejecución del contrato de Supervisión de obra antes mencionada, hasta su conclusión, se hagan al nombre del consorciado anteriormente indicado quien girara las facturas y demás documentos que correspondan para ese fin, sin que ello signifique en modo alguno modificación al contrato de Consorcio, ni se contrapone al contenido de la Ley N° 30556 y su Reglamento, por no tener el **"CONSORCIO SUPERVISOR PAMBARUMBE"** la condición de persona jurídica nueva.

OCTAVA - Ninguna de las empresas asociadas, podrá ceder total o parcialmente las obligaciones y derechos que se deriven del presente documento o un tercero, sin el consentimiento escrito del Representante Común de las empresas asociadas.

NOVENA - Las empresas asociadas declaran que aceptan al tenor del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRAS

ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
DNI N° 80667589

WILDER NEWELL SANTOS ALBINO
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. N° 80667
CONSULTOR DE OBRAS C80%

WILDER NEWELL SANTOS ALBINO
DNI N° 42345002

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. 123922 - C19457

CONSORCIO SUPERVISOR PAMBARUMBE

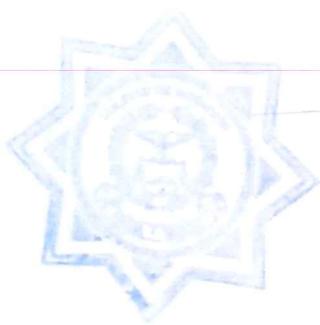
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMUN

Dirección: Mz. J Lote 26 Urb. Los Educadores - Piura
Correo Electrónico: rogerjaime@iipsiingenieros.pe

Teléfono: 073 619982
Celular: 968 224 310

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE SE ENCUENTRAS EN EL ANVERSO CORRESPONDEN A DON: ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE IDENTIFICADO CON DNI N° 80667589 Y A DON: WILDER NEWELL SANTOS ALBINES IDENTIFICADO CON DNI N° 42345002. HABIENDOSELES IDENTIFICADO CON LA COMPARACION BIOMETRICA, CON LA BASE DE DATOS DE RENIEC. CONFORME APARECE EN LAS CONSULTAS BIOMETRICAS NUMEROS 0049445931 Y 0049445764. DE LO QUE DOY FE.===== EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, DOY FE.===== LA UNION, 13 DE MAYO DE 2019. =====



Mario Minaya Alegria
MARIO MINAYA ALEGRIA
NOTARIO - ABOGADO DE PIURA
C.N.E. 96



EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD
SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO
Art. 108 Dec. Leg. 1049

SE LEGALIZA(N) LA(S) FIRMA(S)
MAS NO EL CONTENIDO

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123322 - 019157

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 169 del Reglamento, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1 DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	
	Fecha de emisión del documento	10/03/2020

2 DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	CONSORCIO SUPERVISOR PAMBARUMBE		
	RUC			
EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:				
	Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones
	ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE	10806675895	50	
	WILDER NEWELL SANTOS ALBINES	10423450024	50	

3 DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	N° 001-2019-MDSCM-P-ABAST-A			
	Tipo y número del procedimiento de selección	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL PEC-PROC-2-2019-MDSCM-P-CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA			
	Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico	Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico	Supervisión de Obra	x
	Descripción del objeto del contrato	SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION EN LA I.E. SECUNDARIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DEL CENTRO POBLADO DE PAMBARUMBE DISTRITO SANTA CATALINA DE MOSSA			
	Fecha de suscripción del contrato	22/05/2019			
	Monto total ejecutado del contrato	S/ 193,079.79			
	Plazo de ejecución contractual	Plazo original	150 días calendario		
		Ampliación(es) de plazo	89 días calendario		
		Total plazo	239 días calendario		
		Fecha de inicio de la consultoría de obra	28/05/2019		
Fecha final de la consultoría de obra	21/01/2020				

En caso de elaboración de Expediente Técnico

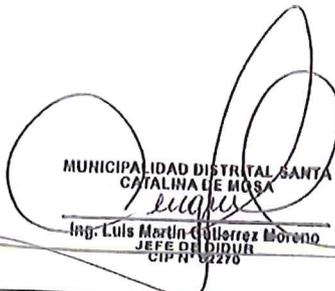
4 DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	Denominación del proyecto	
	Ubicación del proyecto	
	Monto del presupuesto	


Roger Jaime Ipanaque Sernaque
 ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
 REG. CIP 126022 - C19157

5 APLICACIÓN DE PENALIDADES	Monto de las penalidades por mora	
	Monto de otras penalidades	
	Monto total de las penalidades aplicadas	

6 DATOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA
	RUC de la Entidad	20146979263
	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	ING. LUIS MARTIN GUTIERREZ MORENO
	Cargo que ocupa en la Entidad	DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO RURAL
	Teléfono de contacto	983 916 608

7	NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE
---	--------------------------------------------------


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTA CATALINA DE MOSSA
 Ing. Luis Martin Gutierrez Moreno
 JEFE DE DIDUR
 CIP N° 82270

ING. LUIS MARTIN GUTIERREZ MORENO
 DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL


 Roger Jaime Panaque Sernaque
 ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
 REG. CIP 123522 - C18157



Municipalidad Distrital de Vichayal

Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto 1920
MARISCAL CASTILLA 106 - TELEF.: 512218 - VICHAYAL - PAITA
R.U.C. 20168899204

CONTRATO N°04-2019/MDV

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SALVADOR LAVALLE, DISTRITO DE VICHAYAL-PAITA-PIURA"

SISTEMA DE CONTRATACION: A TARIFAS

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2018-MDV-CS (PRIMERA CONVOCATORIA)



Conste por el presente documento, la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SALVADOR LAVALLE, DISTRITO DE VICHAYAL- PAITA-PIURA", que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20168899204, con domicilio legal en Mariscal Castilla N° 106 - Vichayal - Paita - Piura, representada por su Alcalde, VICTOR MANUEL SALINAS IPANAQUE, identificado con DNI N° 1003504115, y de otra parte CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE, con domicilio legal en Mz. J Lt. 26 Urb. Los Educadores - Piura, dirección electrónica: chagerfic@hotmail.com, integrado por:

- i) ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE, con RUC. 10806675895, con un porcentaje de participación de 60%
- ii) LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA, con RUC. 10028453278, con un porcentaje de participación de 40%.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 22 de enero del 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2018-MDV-CS (PRIMERA CONVOCATORIA) para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SALVADOR LAVALLE, DISTRITO DE VICHAYAL- PAITA-PIURA", a CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SALVADOR LAVALLE, DISTRITO DE VICHAYAL- PAITA-PIURA".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES CON 96/100 SOLES (S/ 242 303.96), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE
Ing. Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMUN

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157



Municipalidad Distrital de Vichayal

Elevada a la categoría de Distrito – Ley 316 del 28 de Agosto 1920
MARISCAL CASTILLA 106 – TELEF.: 512218 – VICHAYAL – PAITA
R.U.C. 20168899204

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO



LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en TARIFAS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento y el numeral 14.00 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.



LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.



EL CONTRATISTA establece como **OPERADOR TRIBUTARIO** a uno de los integrantes del consorcio: **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, con RUC. **10806675895**, según lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Consorcio.

EL CONTRATISTA, en su calidad de Contribuyente ante **SUNAT**, está en la obligación de mantener su estado: Activo, y condición: Habido, hasta la liquidación final de la obra y/o arbitrajes.



CLÁUSULA QUINTA: CUENTA INTERBANCARIA

Los abonos se efectuarán a la cuenta de la empresa **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, al Código CCI. N° 002-475-002392529036-25 del Banco de Crédito del Perú, el cual está asociado al RUC. **10806675895**, y Cuenta de Detracción N° 00-631-203507, tal como ha sido declarado por el Contratista.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **TRESCIENTOS (300)** días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 9.0 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas.



CLÁUSULA SETIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento, solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato:

CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE
Ing. Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMUN

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
RUC. 10806675895 - C15157



Municipalidad Distrital de Vichayal

Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto 1920
MARISCAL CASTILLA 106 - TELEF.: 512218 - VICHAYAL - PAITA
R.U.C. 20168899204

000049

"De fiel cumplimiento del contrato: S/ 24 230.40 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 40/100 SOLES), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo."



CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento.



CLÁUSULA DECIMA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.



El contratista debe solicitar los adelantos dentro de los ocho (8) días siguientes de la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante la Carta Fianza, acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

CLÁUSULA UNDECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Vichayal.



De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.



Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la LCE y 146 del RLCE.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 1 año, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMUN

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157



Municipalidad Distrital de Vichayal

Elevada a la categoría de Distrito – Ley 316 del 28 de Agosto 1920
MARISCAL CASTILLA 106 – TELEF.: 512218 – VICHAYAL – PAITA
R.U.C. 20168899204

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES



Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días



Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:



Infracción	Unidad	% S/ MM (Monto Mensual) MT (Monto Total)
1. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	Por día de demora	2% MM
2. No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	Por día de demora	2% MM
3. No comunicar a la Entidad a más tardar el día hábil siguiente, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, etc.)	Por cada evento y cada vez	4% MM
4. Autorizar la ejecución de obras adicionales (salvo mayores metrados) sin que la Entidad haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.		5% MT
5. Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. *		5% MT
Si la SUPERVISIÓN no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales a la Entidad.		5% MT

CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMÚN

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123322 - C19157



Municipalidad Distrital de Vichayal

Elevada a la categoría de Distrito – Ley 316 del 28 de Agosto 1920
MARISCAL CASTILLA 106 – TELEF.: 512218 – VICHAYAL – PAITA
R.U.C. 20168899204



Por no solicitar al contratista oportunamente los siguientes documentos: el Calendario de Avance de obra (CAO), actualizado a la fecha de inicio del plazo de ejecución, el Calendario de Avance Acelerado (CAA), de corresponder, o por no presentar oportunamente el Calendario de Avance de Obra Actualizado (CAOA) luego de aprobada alguna modificación la contrato (adicionales y/o ampliaciones de plazo. *

3% MT



En caso de reincidencia se duplicará la sanción indicada. Estas penalidades se aplicarán hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularán en forma independiente a la penalidad por mora.



Procedimiento de Aplicación

De detectarse alguna infracción cometida por la Supervisión, el Jefe del Área Técnica comunicará mediante carta la situación verificada (que se considerará como un pre aviso), otorgando un plazo de 48 horas para la subsanación de la falta. De verificar que la Supervisión no ha cumplido en subsanar las observaciones señaladas en el pre aviso, el Jefe del Área Técnica comunicará mediante carta a la Supervisión que se aplicará la multa en vista de su incumplimiento.

En caso de ausencia injustificada en obra, por un plazo máximo de 7 días calendarios consecutivos o la acumulación de la penalidad máxima dará como resultado la inmediata Resolución del Contrato.



Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CONSORCIO GERENTE DEL NORTE
Ing. Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMUN

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123322 - C19157



Municipalidad Distrital de Vichayal

Elevada a la categoría de Distrito – Ley 316 del 28 de Agosto 1920
MARISCAL CASTILLA 106 – TELEF.: 512218 – VICHAYAL – PAITA
R.U.C. 20168899204

000046

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: ANTICORRUPCIÓN



EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del RLCE, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.



Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del RLCE.



Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DE ACUERDO AL NUMERAL 7.6 DEL ARTÍCULO 7º DE LA LEY N° 30556

EL CONTRATISTA presenta una declaración jurada manifestando que:



- a) Sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, no tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- b) A la fecha de suscripción del contrato, no cuentan con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.



De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 1430 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA 9: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Reglamento, en la LCE y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del RLCE o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la LCE.

CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE
Ing. Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMUN

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 122522 - C19157



Municipalidad Distrital de Vichayal

Elevada a la categoría de Distrito – Ley 316 del 28 de Agosto 1920
 MARISCAL CASTILLA 106 – TELEF.: 512218 – VICHAYAL – PAITA
 R.U.C. 20168899204

El arbitraje será institucional y resuelto por ÁRBITRO ÚNICO. Las partes acuerdan como Institución Arbitral al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.



Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 97.1 del Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.



El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Mariscal Castilla N° 106 – Vichayal – Paíta - Piura

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Mz. J Lt. 26 Urb. Los Educadores – Piura.

DIRECCION ELECTRONICA: chagerfic@hotmail.com



La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, a través de Carta con firma legalizada, adjuntando copia de recibo de luz o agua donde figure la nueva dirección.



De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de 07 de Febrero del 2019.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VICHAYAL

Victor Manuel Salinas Ipanaque
ALCALDE

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMUN

"EL CONTRATISTA"

000044



CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE

ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
INGENIERO CIVIL

LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA
INGENIERO CIVIL

CONTRATO TEMPORAL DE CONSORCIO

NO REDACTADO EN
ESTA NOTARIA

Conste que el presente documento **CONTRATO TEMPORAL DE CONSORCIO**, que celebran entre las partes: **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, con RUC N° 10806675895, con domicilio legal en calle Juan Velasco N°182 – La Unión –Piura y **LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA**, con RUC N° 10028453278, con domicilio en Urb. La Alborada Mz. J Lote 15 - Piura, Bajo las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- La Municipalidad distrital de Vichayal aprueba el expediente de contratación mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 412-2018-MDV/A de fecha 28 de DICIEMBRE del 2018.

La Municipalidad Distrital de Vichayal ha priorizado la ejecución de Proyectos de infraestructura, siendo uno de ellos el PIP: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SALVADOR LAVALLE, DISTRITO DE VICHAYAL- PAITA-PIURA ", que se ejecutará por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, por sistema de contratación A SUMA ALZADA, siendo necesario para tal fin a su vez, la contratación del Consultor que Supervisará la obra y revisará la Liquidación de dicho proyecto, por el monto de S/ 242,303.96 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES CON 96/100 SOLES).

SEGUNDA.- Para efectos de llevar adelante la consultoría de obra para la supervisión del citado proyecto, los consorciados convienen en constituir un "CONSORCIO TEMPORAL" con la denominación "CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE" integrado por: **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE** y **LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA**, pudiendo actuar con las Siglas "CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE", y en concordancia con las disposiciones del texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento responden por la buena ejecución de la supervisión de la obra y las obligaciones que se contraen en la misma en la siguiente proporción:

- **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE** 60%
- **LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA** 40%

TERCERA.- Consorcio temporal así constituido señala su domicilio legal en Mz. J Lote 26 Urbanización Los educadores – Piura y domicilio alterno en Mz. P Lote 16 Urbanización Los Educadores - Piura, donde se tendrá presente a los consorciados en las proporciones indicadas en la cláusula precedente.

CUARTA.- La duración del consorciado "CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE" queda limitada al tiempo que dure la consultoría de obra para la supervisión de la obra y la vigencia del contrato que se suscriba en cumplimiento de la buena pro otorgada, hasta su culminación y liquidación de la Consultoría por lo que las partes convienen en unirse de modo temporal sin que exista afectación societaria, con el solo fin de compartir y asumir los resultados que se obtengan en la ejecución del negocio que por este contrato se estipula y que comprende obligaciones y derechos.


 Roger Jaime Ipanaque Sernaque
 ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
 REG. CIP 123922 - C19157



CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE

ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
INGENIERO CIVIL

LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA
INGENIERO CIVIL

**NO REDACTADO EN
ESTA NOTARIA**

QUINTA.- El consorcio designa a el Sr. **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, identificado con DNI N° 80667589 como **REPRESENTANTE COMUN**, para actuar en nombre y representación del consorcio en todo acto relacionado a la suscripción del contrato con suficiente poderes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de la calidad del postor, solución de controversias hasta la liquidación final.

SEXTA.- El Representante Común tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar las facturas a ser pagadas por el Consorcio.
- b) Aprobar las normas de procedimiento operaciones para la ejecución del servicio de consultoría de obra para la Supervisión y liquidación del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SALVADOR LAVALLE, DISTRITO DE VICHAYAL- PAITAPIURA"**.
- c) Establecer las funciones y atribuciones del personal a su cargo.
- d) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, girar, endosar, cobrar, sobregirar y cancelar cheques; emitir pagarés; transferir cuentas en instituciones del sistema financiero; imponer o retirar fondos de dichas cuentas.
- e) En todos los demás actos que sean necesarios para el fiel cumplimiento del contrato se actuará con las facultades que concede la representación comercial.

SETIMA.- Mediante el presente, designamos como operador del Consorcio Supervisor del Norte al consorciado: **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, lo que se comunicará a la Entidad Contratante **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL**, para que todos los cheques bancarios o cualquier otro titulo valor que se tenga que girar como consecuencia de la ejecución del contrato de Supervisión de obra antes mencionada , hasta su conclusión , se hagan al nombre del consorciado anteriormente indicado quien girara las facturas y demás documentos que correspondan para ese fin, sin que ello signifique en modo alguno modificación al contrato de Consorcio, ni se contrapone al contenido de la Ley N° 30225 modificado por D. Leg. N° 1341 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF modificado por D.S. N° 056-2017-EF, por no tener el **"CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE"** la condición de persona jurídica nueva.

OCTAVA.- Ninguna de las empresas asociadas, podrá ceder total o parcialmente las obligaciones y derechos que se deriven del presente documento o un tercero, sin el consentimiento escrito del Representante Común de las empresas asociadas.

NOVENA.- Las empresas asociadas declaran que aceptan al tenor del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.

ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
DNI N° 80667589

LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA
DNI N° 45873621

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

CERTIFICACION A LA VUELTA →

000042

CERTIFICO:=====
QUE LAS FIRMAS DEL ANVERSO CORRESPONDEN A DON: **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, IDENTIFICADO CON DNI N° 80667589 Y DON: **LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA**, IDENTIFICADO CON DNI N° 02845327. DE CONFORMIDAD CON EL INCISO D) Y P) DEL ARTICULO 16° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049° PARA LA CERTIFICACION DE LA FIRMA EN ESTE DOCUMENTO SE HA REQUERIDO AL INTERESADO LA PRESENTACION DEL FORMATO A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL ARTICULO 7.1 DEL DECRETO SUPREMO N° 003-2019-EF DONDE CONSTA LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO FINAL. DICHO FORMATO HA SIDO LLENADO Y SUSCRITO POR CADA INTERESADO, Y CON SU FIRMA LEGALIZADA SE LES HA PEDIDO QUE LO ANEXEN A ESTE CONTRATO Y SE LES HA INFORMADO SU OBLIGACION DE COMUNICARLO A LA SUNAT.- DOY FE. =====
LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. "EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO", DEL CUAL SE CERTIFICAN LAS FIRMAS. DOCUMENTO QUE NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA. DE LO QUE DOY FE. PIURA, 14 DE ENERO DEL 2019-=====
MVF=====




Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 169 del Reglamento, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral 3 del presente documento.

1 DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	
	Fecha de emisión del documento	

2 DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE		
	RUC			
	EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:			
	Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones
	ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE	10806675895	60	
	LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA	10028453278	40	

3 DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	N° 004-2019/MDV			
	Tipo y número del procedimiento de selección	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 005-2018-MDV-CS -PRIMERA CONVOCATORIA			
	Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico	Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico	Supervisión de Obra	x
	Descripción del objeto del contrato	SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. SALVADOR LAVALLE, DISTRITO DE VICHAYAL – PAITA - PIURA			
	Fecha de suscripción del contrato	07/02/2019			
	Monto total ejecutado del contrato	S/ 242,303.96			
	Plazo de ejecución contractual	Plazo original	300 días calendario		
		Ampliación(es) de plazo	51 días calendario		
		Total plazo	351 días calendario		
		Fecha de inicio de la consultoría de obra	09/03/2019		
Fecha final de la consultoría de obra		22/02/2020			

En caso de elaboración de Expediente Técnico

4 DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	Denominación del proyecto	
	Ubicación del proyecto	
	Monto del presupuesto	



Roger Jaime Ipanaque Sernaque
 ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
 REG. CIP 123922 - 012157

5	APLICACIÓN DE PENALIDADES	Monto de las penalidades por mora	
		Monto de otras penalidades	
		Monto total de las penalidades aplicadas	

6	DATOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL
		RUC de la Entidad	20168899204
		Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	ING. JUSTO ENRIQUE GONZALES GONZALES
		Cargo que ocupa en la Entidad	GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
		Teléfono de contacto	942 854 024

7	NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE
---	---------------------------------------------------------

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VICHAYAL - PUNTA
ING. JUSTO GONZALES GONZALES
GERENTE DESARROLLO URBANO Y RURAL

ING. JUSTO ENRIQUE GONZALES GONZALES
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL


Roger Jaime Hanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123822 - C19157



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creado por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965



CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 4-2017-MDSMF

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra **Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCA PACHACUTEC DEL CASERÍO CHANRO, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA"**, que celebra de una parte La Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20171659842, con domicilio legal en Jirón Jacinto Pongo N°156-El Faique, Distrito de San Miguel de El Faique - Huancabamba - Piura, representada por su Alcalde Tec. Demetrio Oguar Laban Lizana, identificado con DNI N° 02842642, y de otra parte el **CONSORCIO CONSULTOR ALPHA** (integrado por Roger Jaime Ipanaque Sernaque; Lenin Antonio Talledo Peña), con RUC N° 20602602452, con domicilio legal común en Urb. La Alborada Mz A lote 31 - Piura, debidamente representado por su Representante Legal común, Ing. Helio Helí García Cruz, con DNI N° 03328746, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 26 de octubre de 2017, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 4-2017-MDSMF/CS**, para la contratación del servicio de consultoría de obra **Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCA PACHACUTEC DEL CASERÍO CHANRO, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA"**, a **CONSORCIO CONSULTOR ALPHA** (integrado por Roger Jaime Ipanaque Sernaque; Lenin Antonio Talledo Peña), cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra **Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCA PACHACUTEC DEL CASERÍO CHANRO, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA"**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 151,630.10** (ciento cincuenta y un mil seiscientos treinta con 10/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en PAGOS PERIÓDICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP. 123922 - C19157



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creado por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965



Ing. Helio Hell Garcia Cruz
REPRESENTANTE COMÚN

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 240 días calendario, el mismo que se computa desde el acta de entrega o acta de inicio de actividades hasta la liquidación de la ejecución de la obra. Si la obra es paralizada por razones ajenas al el contratista, la supervisión también suspende sus actividades hasta el reinicio de la obra, no corriendo el plazo del contrato en este periodo.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: A través de la Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento, donde se autoriza la retención equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD no otorgara adelantos.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

Roger Lima Inanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123322 - C19157



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creado por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965



000037



El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La Entidad le aplicará al contratista otras penalidades, de conformidad con lo establecido en el Art. 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, así como su modificación, el Decreto Supremo N° 056-2017-EF. Se aplicará en función al Monto Mensual y Monto Total.

Ítem	Infracción	Unidad	% S/	
			MM (Monto Mensual)	MT (Monto Total)
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	Por día de demora	2% MM	
2	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	Por día de demora	2% MM	
3	No comunicar a la MDSMF a más tardar el día hábil siguiente, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, etc.)	Por cada evento y cada vez	4% MM	
4	Autorizar la ejecución de obras adicionales (salvo mayores metrados) sin que la MDSMF haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.			5% MT
5	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevvalorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. *			5% MT
6	Si la SUPERVISIÓN no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales a la MDSMF.			5% MT



Roger Jaime Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP° 123922 - C19157



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creado por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965



7	Por no solicitar al contratista oportunamente los siguientes documentos: el Calendario de Avance de obra (CAO), actualizado a la fecha de inicio del plazo de ejecución, el Calendario de Avance Acelerado (CAA), de corresponder, o por no presentar oportunamente el Calendario de Avance de Obra Actualizado (CAOA) luego de aprobada alguna modificación la contrato (adicionales y/o ampliaciones de plazo. *		3% MT
---	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-------

Ing. Heilio Heili Garcia Cruz
 CONSULTOR ALPHA
 REPRESENTANTE COMÚN

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Roger Jaime Ibañaque Sernaque
 ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
 REG. CIP 123822 - C19157



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creado por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965



Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: Colegio de Ingenieros de Piura, Cámara de Comercio de Piura.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jirón Jacinto Pongo N°156-El Faique, Distrito de San Miguel de El Faique – Huancabamba – Piura.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Urb. La Alborada Mz A lote 31 – Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de San miguel de El Faique a los 09 días del mes de noviembre de 2017.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
REG. DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION Y
EVALUACION DE PROYECTOS
ALCALDE

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO CONSULTOR ALPHA
Ing. Helio Heli Garcia Cruz
REPRESENTANTE COMÚN

"EL CONTRATISTA"



Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C 13157

CONTRATO DE CONSORCIO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN:

1. DON ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE, PERUANO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON DNI N° 80667589, CON RUC N° 10806675895, CON DOMICILIO EN CALLE JUAN VELASCO N° 182 – DISTRITO DE LA UNION – PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA; Y

2. DON LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA, PERUANO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON DNI N° 02845327, CON RUC N° 10028453278, CON DOMICILIO EN URB. LA ALBORADA MZ. J – LOTE 15 – DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA;

A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LOS CONSORCIADOS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

CLAUSULA PRIMERA: LOS CONSORCIADOS, LOS CONSORCIADOS SON PERSONAS NATURALES CON NEGOCIO, LAS MISMAS QUE TIENEN COMO OBJETO SOCIAL DEDICARSE A LA CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES EN GENERAL.

CLAUSULA SEGUNDA: DENOMINACIÓN: LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE EL CONSORCIO TENDRÁ LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN: “**CONSORCIO CONSULTOR ALPHA**”.

CLAUSULA TERCERA: DOMICILIO: LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE EL CONSORCIO ESTABLECE SU DOMICILIO LEGAL EN URB. LA ALBORADA MZ. A – LOTE 31 – DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONSORCIO: LAS PARTES INTERVINIENTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO TIENE POR OBJETO LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCA PACHACUTEC DEL CASERÍO CHANRO, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA – PIURA**”; INTERVENIR EN LA CONVOCATORIA DE: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 4-2017-MDSMF/CS – PRIMERA CONVOCATORIA.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACION: EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO EL “**CONSORCIO CONSULTOR ALPHA**”, QUE HA OBTENIDO LA BUENA PRO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°4-2017-MDSMF/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, CUYO OBJETO ES LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCA PACHACUTEC DEL CASERÍO CHANRO, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA – PIURA**”; SE OBLIGAN MUTUAMENTE A PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA Y DIRECTA EN LA EJECUCION DE LA REFERIDA CONVOCATORIA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

CLAUSULA SEXTA: DEL CONSORCIO: EN CONCORDANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 445 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY 26887), LOS CONSORCIADOS ASUMEN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO NO GENERA LA CREACION DE UNA PERSONA JURIDICA NUEVA, POR ELLO TAMPOCO TIENE RAZON SOCIAL. ASI CADA PARTICIPANTE CONTINUARÁ MANTENIENDO SU PROPIA AUTONOMIA, REALIZANDO CADA UNA DE ELLAS LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO QUE SE COMPROMETAN A REALIZAR EN ESTE DOCUMENTO Y LAS QUE SEAN ENCARGADAS POR POSTERIOR ACUERDO DE LOS CONTRATANTES.

CLAUSULA SETIMA: DURACIÓN: EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO TIENE UNA DURACION DETERMINADA. EN CONSECUENCIA SU DURACION ES HASTA QUE CONCLUYA EL CUMPLIMIENTO DE LA ADJUDICACION QUE MOTIVA EL PRESENTE CONTRATO.



 Roger Jaime Ipanaque Sernaque
 ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
 REG. CIP 123522 - C19157

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA



NO REDACTADO EN
ESTA NOTARIA

CLAUSULA OCTAVA: DESIGNACION DE REPRESENTANTE COMÚN Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES: LOS CONSORCIADOS ACUERDAN PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONTRATO Y PARA EFECTOS INTERNOS ENTRE **LOS CONSORCIADOS**, ESTOS ACUERDAN QUE LA PERSONA QUE ASUMA EL CARGO DE **REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO**, LO HARÁ POR TODO EL PERIODO DE DURACION DE LA CONSULTORIA Y NO PUDIENDO SER REVOCADO POR LOS CONSORCIADOS BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA; ASUMIENDO LAS FUNCIONES DE DIRECCION Y LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE A DON **HELIO HELI GARCIA CRUZ**, IDENTIFICADO CON DNI Nº 03328746, QUIEN ESTARÁ FACULTADO A FIRMAR EL CONTRATO EN REPRESENTACION DEL CONSORCIO, ASIMISMO TENDRÁ **LA REPRESENTACION LEGAL**, Y SE ENCUENTRA FACULTADO PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL CONSORCIO EN TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE LA SUPERVISION. SE ENCUENTRA FACULTADO PARA PRACTICAR TODO ACTO QUE ASEGURE Y GARANTICE LA PARTICIPACION DEL CONSORCIO EN EL PROCESO DE NEGOCIACION DE LA OFERTA Y DE LA EJECUCION DE LA SUPERVISION, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA LA ENTREGA Y RETIRO DE DOCUMENTOS, FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS DEL CASO QUE DE UNA U OTRA MANERA SEAN NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE ENCARGO; ASIMISMO PODRÁ REPRESENTARLOS ANTE NOTARIAS PÚBLICAS, EN LA APERTURA DE LIBRO DE ACTAS, LIBROS DE OBRA, LIBROS CONTABLES; ASIMISMO PODRÁ REPRESENTARLOS ANTE CUALQUIER CLASE DE, AUTORIDADES POLITICAS, POLICIALES, JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, SUNAT, MINISTERIO DE TRABAJO PUDIENDO HACER USO DE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. LAS FACULTADES ANTES DESCRITAS SE DEBERAN EXTENDER EN TODO MOMENTO COMO AMPLIAS E IRRESTRICITAS, NO PUDIENDO SER INTERRUMPIDAS EN EL SENTIDO LIMITATIVO.

ASIMISMO PODRA:

- A. REPRESENTARLOS ANTE SUNAT PARA LA APERTURA DEL RUC DEL CONSORCIO, PUDIENDO FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO PÚBLICO Y/O PRIVADO NECESARIO PARA ESTE FIN.
- B. REALIZAR TODO GÉNERO DE OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA: ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y FINANCIERAS COMO CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, DE DEPÓSITO, A PLAZO O DE CUALQUIER ESPECIE, CUENTAS DE DETRACCIONES, SOLICITAR SOBREGIROS Y CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, REALIZAR TRANSFERENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES A ENTIDADES PRIVADAS O PUBLICAS; RETIRAR FONDOS E IMPOSICIONES DE LAS CUENTAS DEL CONSORCIO.
- C. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, RENOVAR, AVALAR, COBRAR, PROTESTAR Y DESCONTAR LETRAS, VALES Y PAGARES, COBRAR CHEQUES, SUSCRIBIR, EMITIR, GIRAR CHEQUES, CHEQUES CONTRA LAS CUENTAS CORRIENTES Y EN SOBREGIRO, ENDOSAR CHEQUES A FAVOR DE TERCEROS; PONER TÍTULOS VALORES EN COBRANZA, CONTRATAR PÓLIZAS DE SEGURO, SUSCRIBIR WARRANTS, ABRIR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y EN GENERAL EMITIR Y NEGOCIAR CUALQUIER TÍTULO VALOR, DOCUMENTO Y EFECTO DE COMERCIO: ABRIR Y SUSCRIBIR CARTAS DE CRÉDITO A LA VISTA O A PLAZO, COMPRAR, VENDER Y RETIRAR VALORES, DEPOSITAR VALORES EN CUSTODIA Y RETIRARLOS.
- D. EMITIR O COBRAR TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR O DEL EXTERIOR Y COBRAR TODO TIPO DE ACRENCIA A FAVOR DEL CONSORCIO.
- E. SOLICITAR CARTAS FIANZAS BANCARIAS O POLIZAS DE CAUCIÓN, DE ENTIDADES FINANCIERAS Y SEGUROS; SOLICITAR, OTORGAR Y/O CONTRATAR FIANZAS DE CUALQUIER NATURALEZA; CONTRATAR Y ENDOSAR PÓLIZA DE SEGUROS, OTORGAR, SOLICITAR Y/O SUSCRIBIR CARTAS FIANZAS Y/O POLIZA DE CAUCIÓN.

F. OTORGAR FIANZA SOLIDARIA O MANCOMUNADA, CEDER CRÉDITO, CELEBRAR CONTRATOS DE CESIÓN DE DERECHOS Y/O DE CESIÓN DE POSICION CONTRACTUAL, TANTO A FAVOR DE TERCEROS COMO A FAVOR DEL CONSORCIO.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS JUNTAS: A EFECTOS DE LA TOMA DE DECISIONES EN EL SENO DEL NEGOCIO EL **REPRESENTANTE COMUN** DEL CONSORCIO, DE OFICIO O A SOLICITUD DE LAS PARTES, ESTÁ FACULTADO PARA CONVOCAR Y DIRIGIR **LAS JUNTAS**, DEBIENDO NOTIFICAR A CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS, POR ESCRITO EN SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS.

CLAUSULA DECIMA: PARTICIPACIÓN: LOS CONSORCIADOS ACUERDAN Y SE OBLIGAN RECIPROCAMENTE QUE EN LA GESTIÓN, ADMINISTRACION Y REALIZACION DEL NEGOCIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERAN PROCEDER CON DILIGENCIA, PRUDENCIA Y LEALTAD, CORRESPONDIÉNDOLES A ESTOS LAS SIGUIENTES ÁREAS:

1. DON ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE, IDENTIFICADO CON DNI Nº 80667589, CON RUC Nº 10806675895, CON DOMICILIO EN CALLE JUAN VELASCO Nº 182 – DISTRITO DE LA UNION – PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA; APORTA EL 50% DE LA CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA.

2. DON LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA, IDENTIFICADO CON DNI Nº 02845327, CON RUC Nº 10028453278, CON DOMICILIO EN URB. LA ALBORADA MZ. J – LOTE 15 – DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA; APORTA EL 50% DE LA CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA.

3. EL "CONSORCIO CONSULTOR ALPHA", LLEVARÁ A CABO EL 100% DE LA FACTURACION, ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCA PACHACUTEC DEL CASERÍO CHANRO, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA – PIURA" UBICADA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: "CONSORCIO CONSULTOR ALPHA" ES LA RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL SERVICIO PARA LO CUAL PRESENTA LAS RESPECTIVAS CARTAS FIANZAS A NOMBRE DEL CONSORCIO DE LO DETALLADO EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE; POR LO QUE ACUERDAN QUE LOS PAGOS QUE EFECTÚE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, POR ADELANTO DIRECTO Y VALORIZACIONES A SU SATISFACCION DEL SERVICIO DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INCA PACHACUTEC DEL CASERÍO CHANRO, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA – PIURA", SE EFECTUEN MEDIANTE CHEQUES GIRADOS O ABONOS EN CUENTA A NOMBRE DEL "CONSORCIO CONSULTOR ALPHA".

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 447º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY 26887), Y A LA NATURALEZA DE ÉSTE CONTRATO ASOCIATIVO, LOS CONSORCIADOS FRENTE A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA RESPONDERÁN EN FORMA SOLIDARIA CON RESPECTO A LA EJECUCION DE LA CONSULTORIA MATERIA DE LA BUENA PRO QUE SE LES HA OTORGADO.

O REDACTADO EN ESTA NOTARIA




 Roger Jaime Ipanaque Sernaque
 ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRAS
 REG. GIP 183922 - C18157

CLAUSULA DECIMO TERCERA: EN CONSIDERACION CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 446º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY 26887) LOS BIENES APORTADOS POR LOS CONSORCIADOS PARA EL DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO, CONTINÚAN EN PROPIEDAD DE QUIENES LOS APORTEN PERO EN CASO DE QUE SE HUBIERAN ADQUIRIDO BIENES EN CONJUNTO PARA EL DESARROLLO DEL CONSORCIO, LOS MISMOS SE SUJETARAN AL REGIMEN DE COPROPIEDAD.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATOS RESPECTO DE CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 1430º DEL CODIGO CIVIL, ES CAUSAL DE RESOLUCION DEL PRESENTE CONTRATO. EN CONSECUENCIA, LA RESOLUCION SE PRODUCIRÁ DE PLENO DERECHO CUANDO LA PARTE PERJUDICADA COMUNIQUE POR VIA NOTARIAL SU DECISION DE HACER VALER ESE DERECHO Y EN TODO CASO, LA PARTE PERJUDICADA PODRÁ PROSEGUIR CON EL NEGOCIO DEL CONSORCIO.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: PARA TODO LO NO PREVISTO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS CONSORCIADOS SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO CIVIL LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMÁS DEL SISTEMA JURIDICO QUE RESULTEN APLICABLES.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: LOS CONSORCIADOS HACEN EXPRESA RENUNCIA AL FUERO DE SU DOMICILIO Y SE SOMETEN A LA JURISDICCION DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. ASIMISMO RATIFICAN SU DOMICILIO SEÑALADO EN LA INTRODUCCION DEL PRESENTE CONTRATO DOCUMENTO DONDE DEBERAN HACERSE LLEGAR TODAS LAS COMUNICACIONES Y/O NOTIFICACIONES; CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO PARA QUE SURTA EFECTO DEBERÁ SER COMUNICADO A LA OTRA PARTE MEDIANTE CARTA NOTARIAL PIURA, 30 DE OCTUBRE DEL 2017.

NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA




ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
DNI Nº 80667589




LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA
DNI Nº 02845327


Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

CERTIFICACION A LA VUELTA →

000030

CERTIFICO:=====
QUE LAS FIRMAS DEL ANVERSO CORRESPONDEN A DON: **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, IDENTIFICADO CON DNI N° 80667589 Y DON: **LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA**, IDENTIFICADO CON DNI N° 02845327. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. "EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO", DEL CUAL SE CERTIFICAN LAS FIRMAS. DOCUMENTO QUE NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA. DE LO QUE DOY FE. PIURA, 06 DE NOVIEMBRE DEL 2017.=====
GSSJ.-



[Handwritten signature]



VICENTE ACOSTA IPARRAGUIRE
NOTARIO DE PIURA



[Handwritten signature]

 **Roger Jaime Ipanaque Sernaque**
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creado por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 169 del RLCE, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral del presente documento.

1	DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	CARTA S/N°-2019			
		Fecha de emisión del documento	05 de marzo del 2019			
2	DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	CONSORCIO CONSULTOR ALPHA			
		RUC				
		EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:				
		Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones	
		LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA	10028453278	50		
		ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE	10806675895	50		
3	DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	N° 4-2017-MDSMF			
		Tipo y número del procedimiento de selección	ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 4-2017-MDSMF			
		Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico		Supervisión de Obra	X
		Descripción del objeto del contrato	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INCA PACHACUTEC DEL CASERIO CHANRO, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA" CODIGO SNIP 327168			
		Fecha de suscripción del contrato	09/11/2017			
		Monto total ejecutado del contrato	S/ 151,630.10 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 10/100 SOLES)			
		Plazo de ejecución contractual	Plazo original	240 DIAS CALENDARIOS		
			Total plazo	240 DIAS CALENDARIOS		
			Fecha de inicio de la consultoría de obra	18/11/2017		
			Fecha final de la consultoría de obra	15/07/2018		

[Handwritten Signature]
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
 Ing. Cristian Alberto Jairo Calle
 REPRESENTANTE COMUN

[Handwritten Signature]
 Roger Jaime Ipanaque Sernaque
 ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
 REG. CIP 12322 - 419187

Jr. Jacinto Pongo N° 155 - San Miguel de El Faique
 web.munifaique.gob.pe

CONSORCIO JUAN PABLO II

Ing. Leonel Ignacio Dioses Garrido
 REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creado por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

En caso de elaboración de Expediente Técnico

4 DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	Denominación del proyecto	
	Ubicación del proyecto	
	Monto del presupuesto	

En caso de Supervisión de Obras

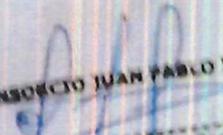
5 DATOS DE LA OBRA	Denominación de la obra	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INCA PACHACUTEC DEL CASERIO CHANRO, DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA* CODIGO SNIP 327168
	Ubicación de la obra	LOCALIDAD: CA. CHANRO DISTRITO: SAN MIGUEL DE EL FAIQUE PROVINCIA: HUANCABAMBA REGION: PIURA
	Número de adicionales de obra	0
	Monto total de los adicionales	0
	Número de deductivos	0
	Monto total de los deductivos	0
	Monto total de la obra	S/ 6,858,734.75

6 APLICACIÓN DE PENALIDADES	Monto de las penalidades por mora	0
	Monto de otras penalidades	0
	Monto total de las penalidades aplicadas	0

7 DATOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL FAIQUE
	RUC de la Entidad	20171659842
	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	ING. CRISTIAN ALBERTO JABO CALLE
	Cargo que ocupa en la Entidad	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL
	Teléfono de contacto	943356386

8


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL FAIQUE
 Ing. Cristian Alberto Jabo Calle
 Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural


CONSORCIO JUAN PABLO TI
 Ing. Leonel Ignacio Dávalos Gantúo
 REPRESENTANTE COMÚN

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE

Jr. Jacinto Pongo N° 155 - San Miguel de El Faique
web.munifaique.gob.pe


Roger Jaime Ipanaque Sotomayor
 ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRAS
 REG. CIP 42002 - 420027

000027



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

Creado por Decreto Supremo de 08 de Octubre de 1840

Elevado a Categoría de Villa Mediante Ley N° 5898 - 22 de Noviembre de 1927

CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°01-2016-MDA

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA I.E.P. N° 14747 JULIA MARIA ROJAS CASTILLO, DISTRITO DE AMOTAPE - PAITA - PIURA"

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°02-2016-MDA



Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA I.E.P. N° 14747 JULIA MARIA ROJAS CASTILLO, DISTRITO DE AMOTAPE - PAITA - PIURA", que celebra de una parte MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N°20199165021, con domicilio legal en Plaza de Armas S/N-Distrito de Amotape-Paita-Piura, representada por su Alcalde Señor JOSE WILMER MARCHENA SANDOVAL, identificado con DNI N° 03473168, y de otra parte CONSORCIO SUPERVISOR AMOTAPE integrado por:

- **CARLOS MIGUEL ESPINOZA GUTIERREZ**, con RUC N° 10028899624, con domicilio legal en Jr. José Balta N° 1057 P.J. Progreso Ancash - Santa - Chimbote, inscrito en el Registro Nacional de Proveedores: Capítulo de Consultor de Obras, con un porcentaje de participación del 20 %
- **LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA**, con RUC N° 10028453278, con domicilio legal Urb. La Alborada Mz. J Lt. 15, inscrito en el Registro Nacional de Proveedores: Capítulo de Consultor de Obras, con un porcentaje de participación del 40 %
- **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, con RUC N° 10806675895, con domicilio legal en Calle Juan Velasco N° 182 - La Unión - Piura, inscrito en el Registro Nacional de Proveedores: Capítulo de Consultor de Obras con un porcentaje de participación del 40%

Debidamente representada por su Representante Legal Común el Sr. **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, identificado con DNI N° 80667589, con domicilio legal en Calle Juan Velasco N° 182 - La Unión - Piura, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Consorcio Temporal, a quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

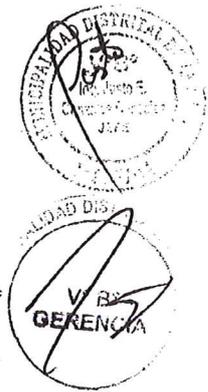
Con fecha 29 de setiembre del año 2016, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°03-2016-MDA**, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA I.E.P. N° 14747 JULIA MARIA ROJAS CASTILLO, DISTRITO DE AMOTAPE - PAITA - PIURA"**, a **CONSORCIO SUPERVISOR AMOTAPE**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Supervisión de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA I.E.P. N° 14747 JULIA MARIA ROJAS CASTILLO, DISTRITO DE AMOTAPE - PAITA - PIURA".

Plaza de Armas S/n - Amotape - Paita - Piura Teléfono Celular R.P.C. 946851869 -

Correo: muniamotape@hotmail.com



CONSORCIO SUPERVISOR AMOTAPE
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMUN

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123022 - C19057

000028



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AMOTAPE

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

Creado por Decreto Supremo de 08 de Octubre de 1840

Elevado a Categoría de Villa Mediante Ley N° 5898 - 22 de Noviembre de 1927



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/.158,000.00, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, de acuerdo a lo siguiente:

La Forma de pago será de la siguiente manera:

- 20% a la presentación del Informe Inicial el cual se presentara a los 10 días calendarios de iniciado el plazo de ejecución de la obra.
- 70% en valorizaciones mensuales en concordancia con el plazo de ejecución, es decir en 05 meses.
- 10% cuando se apruebe la liquidación de la obra, para lo cual el Consultor debe haber emitido Opinión respecto a la aprobación de la referida Liquidación de Obra.

luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El Operador Tributario será uno de los integrantes de EL CONTRATISTA: **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Consorcio Temporal.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** en su calidad de Contribuyente ante SUNAT, está en la obligación de mantener su Estado: Activo y Condición: Habido, hasta la liquidación final de la obra y/o arbitrajes.

Plaza de Armas S/n – Amotape – Paita – Piura Teléfono Celular R.P.C. 946851869 – Correo: muniamotape@hotmail.com

CONSORCIO SUPERVISOR AMOTAPE
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMUN

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

Creado por Decreto Supremo de 08 de Octubre de 1840

Elevado a Categoría de Villa Mediante Ley N° 5898 - 22 de Noviembre de 1927



CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 150 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la entrega del terreno para la ejecución de la Obra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora², así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor ganador de la buena pro ha solicitado la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, de acuerdo a lo siguiente:

De fiel cumplimiento del contrato: **S/15,800.00** a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la División de Desarrollo Urbano Rural.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

Plaza de Armas S/n – Amotape – Paíta – Piura Teléfono Celular R.P.C. 946851869 –

Correo: muniamotape@hotmail.com

CONSORCIO SUPERVISOR AMOTAPE
 Roger Jaime Pañaque Sernaque
 REPRESENTANTE COMUN

Roger Jaime Pañaque Sernaque
 ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
 REG. CIP 123922 - C19157

000024



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

Creado por Decreto Supremo de 08 de Octubre de 1840

Elevado a Categoría de Villa Mediante Ley N° 5898 - 22 de Noviembre de 1927

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la División de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Amotape
2	Por valorizar obras y/o Metrados no ejecutados (sobre valorización), pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro acto que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	(1.0 UIT) por cada valorización observada.	Según informe de la División de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Amotape
3	No presencia en acto de Recepción de Obra	(0.5 UIT)	Según informe de la División de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital

Plaza de Armas S/n – Amotape – Paíta – Piura Teléfono Celular R.P.C. 946851869 – Correo: muniamotape@hotmail.com



CONSORCIO SUPERVISOR AMOTAPE
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMUN

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

Creado por Decreto Supremo de 08 de Octubre de 1840

Elevado a Categoría de Villa Mediante Ley N° 5898 - 22 de Noviembre de 1927

			de Amotape
4	No tramitar oportunamente las valorizaciones de obra (principal y/o adicionales), asumirá el pago del 100% de los intereses que EL CONTRATISTA reclame como consecuencia de no haberse cancelado oportunamente sus valorizaciones.	Monto de los intereses reclamados hasta alcanzar el 10% del monto del contrato.	Según informe de la División de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Amotape
5	Remitir en forma defectuosa o incompleta valorizaciones de obra (principal y/o adicionales), la División de Desarrollo Urbano e Infraestructura, devolverá los documentos a EL CONSULTOR para el levantamiento de observaciones, de haber una segunda observación a la valorización.	(1.0 UIT) por cada valorización observada.	Según informe de la División de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Amotape

Procedimiento de Aplicación

De detectarse alguna infracción cometida por la Supervisión, La División de Desarrollo Urbano e Infraestructura comunicará mediante carta la situación verificada (que se considerará como un pre aviso), otorgando un plazo de 48 horas para la subsanación de la falta. De verificarse que la Supervisión no ha cumplido en subsanar las observaciones señaladas en el pre aviso, el Jefe de la División de Desarrollo Urbano e Infraestructura comunicará mediante carta a la Supervisión que se aplicará la multa en vista de su incumplimiento.

La acumulación de la penalidad máxima dará como resultado la inmediata Resolución del Contrato.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Plaza de Armas S/n – Amotape – Paíta – Piura Teléfono Celular R.P.C. 946851869 –
Correo: muniamotape@hotmail.com


 Roger Jaime Ipanaque Sernaque
 ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
 REG. CIP 123922 - C19157



CONSORCIO SUPERVISOR AMOTAPE
 Roger Jaime Ipanaque Sernaque
 REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AMOTAPE

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

Creado por Decreto Supremo de 08 de Octubre de 1840

Elevado a Categoría de Villa Mediante Ley N° 5898 - 22 de Noviembre de 1927

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo Institucional.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

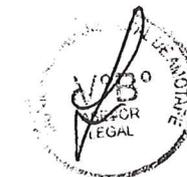
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Plaza de Armas S/N-Distrito de Amotape-Paita-Piura

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Juan Velasco N° 182 – La Unión – Piura

Plaza de Armas S/n – Amotape – Paita – Piura Teléfono Celular R.P.C. 946851869 –
Correo: muniamotape@hotmail.com



CONSEJO SUPERVISOR AMOTAPE
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMUN

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AMOTAPE

PROVINCIA PAITA - REGIÓN PIURA

Creado por Decreto Supremo de 08 de Octubre de 1840

Elevado a Categoría de Villa Mediante Ley N° 5898 - 22 de Noviembre de 1927

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura, a los Catorce días del mes de Octubre del año dos mil Dieciséis.



[Signature]

José Wilmer Marchena Sandoval
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL AMOTAPE - PAITA

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO SUPERVISOR AMOTAPE

[Signature]

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE COMUN
"EL CONTRATISTA"



Plaza de Armas S/n - Amotape - Paíta - Piura Teléfono Celular R.P.C. 946851869 -

Correo: muniamotape@hotmail.com

[Signature]

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157



CONSORCIO SUPERVISOR AMOTAPE

Carolina Trebejo Peña
ABOGADO
Notario de la Provincia del Santa
Nuevo Chimbote
REGISTRACION C.N.A. N° 044

000020

CONTRATO DE CONSORCIO TEMPORAL

Conste que el presente documento **EL CONSORCIO TEMPORAL**, que celebran entre las partes: **CARLOS MIGUEL ESPINOZA GUTIERREZ**, con RUC N° 10028899624, con domicilio legal en Jr. José Balta Nro. 1057 P.J. Progreso Ancash - Santa - Chimbote; **LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA**, con RUC N° 10028453278, con domicilio legal en Urb. La Alborada Mza. J Lote 15 y **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, con RUC N° 10806675895, con domicilio en la calle Juan Velasco N°182 - La Unión -Piura; Bajo las cláusulas siguientes:



EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049. DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

PRIMERA.- Los citados consorciados han obtenido la Buena Pro de la Consultoría de Obra: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04 -2016- MDA, CONSULTORIA DE OBRA para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA I.E.P. N° 14747 JULIA MARIA ROJAS CASTILLO, DISTRITO DE AMOTAPE - PAITA - PIURA", cuya buena pro fue obtenida por el monto de S/ 158,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CON 00/100 SOLES).

SEGUNDA.- Para efectos de llevar adelante la Consultoría para la Supervisión de la ejecución de la citada obra, los consorciados convienen en constituir un "CONSORCIO TEMPORAL" con la denominación "CONSORCIO SUPERVISOR AMOTAPE" integrado por **CARLOS MIGUEL ESPINOZA GUTIERREZ**, **LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA** e **IPANAQUE SERNAQUE ROGER JAIME**, pudiendo actuar con las Siglas "CONSORCIO SUPERVISOR AMOTAPE" y en concordancia con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, responden por la buena Supervisión de la Ejecución de la Obra y las Obligaciones que se contraen en la misma en la siguiente proporción:

- **CARLOS MIGUEL ESPINOZA GUTIERREZ** 20%
- **LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA** 40%
- **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE** 40%

TERCERA.- Consorcio temporal así constituido señala su domicilio legal en Calle Juan Velasco N° 182 La Unión - Piura, donde se tendrá presente a los consorciados en las proporciones indicadas en la cláusulas precedente.

CUARTA.- La duración del consorciado "CONSORCIO SUPERVISOR AMOTAPE" queda limitada al tiempo que dure la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra y la vigencia del contrato que se suscriba en cumplimiento de la buena pro otorgada, hasta su culminación y liquidación de la Consultoría por lo que las partes convienen en unirse de modo temporal sin que exista afectación societaria, con el solo fin de compartir y asumir los resultados que se obtengan en la ejecución del negocio que por este contrato se estipula y que comprende obligaciones y derechos.

QUINTA.- REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CONSORCIO:

El consorcio designa a el SR. **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, identificado con DNI N° 80667589 como **REPRESENTANTE COMUN**, para actuar en nombre y representación del consorcio en todo acto relacionado a la suscripción del contrato con suficiente poderes para

ESTE DOCUMENTO FUE REDACTADO EN LA NOTARIA

CAROLINA M. NUREZ
NOTARIA

CONSORCIO SUPERVISOR AMOTAPE

Froilán Trebejo Peña
Abogado
Notario de la Provincia del Santa
Nueva Chiriquí
D.N.C. N° 123456789

ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de la calidad del postor, solución de controversias hasta la liquidación final.

SEXTA.- El representante legal tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar las facturas a ser pagadas por el Consorcio.
- b) Aprobar las normas de procedimiento operaciones para la supervisión de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA I.E.P. N° 14747 JULIA MARIA ROJAS CASTILLO, DISTRITO DE AMOTAPE – PAITA - PIURA"**.
- c) Establecer las funciones y atribuciones del personal a su cargo.
- d) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros, girar, endosar, cobrar, sobregirar y cancelar cheques; emitir pagarés; transferir cuentas en instituciones del sistema financiero; imponer o retirar fondos de dichas cuentas.
- e) En todos los demás actos que sean necesarios para el fiel cumplimiento del contrato se actuara con las facultades que concede la representación comercial.



SETIMA.- Mediante el presente, designamos como operador del Consorcio Supervisor Amotape, al consorciado: **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, lo que se comunicara a la Entidad Contratante **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE**, para que todos los cheques bancarios o cualquier otro título valor que se tenga que girar como consecuencia de la ejecución del contrato de Supervisión de Obra antes mencionada, hasta su conclusión, se hagan al nombre del consorciado anteriormente indicado quien girara las facturas y demás documentos que correspondan para ese fin, sin que ello signifique en modo alguno modificación al contrato de Consorcio, ni se contrapona al contenido del Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, por no tener el **"CONSORCIO SUPERVISOR AMOTAPE"** la condición de persona jurídica nueva.

OCTAVA.- Ninguna de las empresas asociadas, podrá ceder total o parcialmente las obligaciones y derechos que se deriven del presente documento o un tercero, sin el consentimiento escrito del Representante Legal de las empresas asociadas.

NOVENA.- Las empresas asociadas declaran que aceptan al tenor del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049. DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA.

SE CUMPLIÓ LO QUE SE LE PIDIÓ REDACTADO EN LA NOTARIA

MUNICIPALIDAD DE PIURA

Comunicación a la Municipalidad de Piura

CARLOS MIGUEL ESPINOZA-GUTIERREZ
DNI N° 02889962

LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA
DNI N° 02845327

ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
DNI N° 80667589

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123022 - C19157

000018

SOLO SE CERTIFICA LA FIRMA SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO (ARTICULO 108 DECRETO LEGISLATIVO N° 104)

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE

CORRESPONDE A CARLOS MIGUEL ESPINOZA GUTIERREZ ==

IDENTIFICADO CON DNI N° 02889962

NUEVO CHIMBOTE, 03 OCT 2016

F
B 001-055124
FECHA 03 OCT. 2016



Froilan Trebejo Peña
Abogado - Notario
Nuevo Chimbote



CERTIFICO: QUE LA FIRMA Y LA IMPRESION DACTILAR DEL ANVERSO ES AUTENTICA Y CORRESPONDE A: DON ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 80667589, DON LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 02845327. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO N° 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, "EL NOTARIO NO ASUME LA RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DEL CUAL SE CERTIFICAN LAS FIRMAS". DE LO QUE DOY FE. -- PIURA, 04 DE OCTUBRE DEL 2016. =====
MST. -



CAROLINA M. HUNEZ RICALDE
NOTARIA DE PIURA



Carolina
Hunez
Ricalde


Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AMOTAPE

PROVINCIA PAITA - REGION PIURA

Creado por Decreto Supremo del 08 de Octubre de 1840
Elevado a Categoría de Villa, mediante Ley N° 5898 - 22 de Noviembre de 1927

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 169 del RLCE, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral del presente documento.

1	DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento	RESOLUCION DE ALCALDIA N°289-2017-MDA		
		Fecha de emisión del documento	20 DE DICIEMBRE DEL 2017		
2	DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	CONSORCIO SUPERVISOR AMOTAPE		
		RUC			
	EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:				
	Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC	%	Descripción de las obligaciones	
	CARLOS MIGUEL ESPINOZA GUTIERREZ	10028899624	20		
	LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA	10028453278	40		
ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE	10806675895	40			
3	DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	01-2016-MDA		
		Tipo y número del procedimiento de selección	ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 02-2016-MDA		
	Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico		Supervisión de Obra	X
	Descripción del objeto del contrato	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA I.E.P. N° 14747 JULIA MARIA ROJAS CASTILLO, DISTRITO DE AMOTAPE - PAITA - PIURA"			
	Fecha de suscripción del contrato	14/10/2016			
	Monto total ejecutado del contrato	S/ 158,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CON 00/100 SOLES)			
	Plazo de ejecución contractual	Plazo original	150 DIAS CALENDARIOS		
		Total plazo	311 DIAS CALENDARIOS		
		Fecha de inicio de la consultoría de obra	09/11/2016		
		Fecha final de la consultoría de obra	15/09/2017		

Justo E. Gonzales
Ing. Justo E. Gonzales
Jefe de Desarrollo Urbano e Infraestructura
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AMOTAPE

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

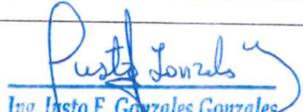
00001E



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE

PROVINCIA PAITA - REGION PIURA

Creado por Decreto Supremo del 08 de Octubre de 1840
Elevado a Categoría de Villa, mediante Ley N° 5898 - 22 de Noviembre de 1927

En caso de elaboración de Expediente Técnico		
4 DATOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	Denominación del proyecto	
	Ubicación del proyecto	
	Monto del presupuesto	
En caso de Supervisión de Obras		
5 DATOS DE LA OBRA	Denominación de la obra	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA I.E.P. N° 14747 JULIA MARIA ROJAS CASTILLO, DISTRITO DE AMOTAPE - PAITA - PIURA CON CODIGO SNIP N° 328468
	Ubicación de la obra	DISTRITO: AMOTAPE PROVINCIA: PAITA REGION : PIURA
	Número de adicionales de obra	2
	Monto total de los adicionales	S/ 501,248.22
	Número de deductivos	2
	Monto total de los deductivos	S/ 481,172.35
	Monto total de la obra	S/ 4,353,553.27
6 APLICACIÓN DE PENALIDADES	Monto de las penalidades por mora	0
	Monto de otras penalidades	0
	Monto total de las penalidades aplicadas	0
7 DATOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE
	RUC de la Entidad	20199165021
	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	JUSTO ENRIQUE GONZALES GONZALES
	Cargo que ocupa en la Entidad	JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTUCTURA
	Teléfono de contacto	942854024
8	 Ing. Justo E. Gonzales Gonzales Jefe de Desarrollo Urbano e Infraestructura MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE		


Roger Jaime Pinaque Sernaque
 ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
 REG. CIP 123922 - C19157



Municipalidad Distrital de Pacaipampa
Capital de los Páramos Andinos y del
Ecoturismo - Productora de Agua



CONTRATO N° 08-2016-MDP-A

CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL
INICIAL Y PRIMARIO EN LA I.E. N°15371 DE LA LOCALIDAD DE MARAY DE
MATALACAS, DISTRITO DE PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2016-MDP-CS

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO EN LA I.E. N° 15371 DE LA LOCALIDAD DE MARAY DE MATALACAS, DISTRITO DE PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA", que celebra de una parte MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20165913788, con domicilio legal en Calle Correo S/N Pacaipampa, representada por su Alcalde Rubén Darío Calle Calle, identificado con DNI N°03105723, y de otra parte CONSORCIO MARAY; conformado por Ipanaque Sernaque Roger Jaime, con RUC N° 10806675895 con el 80% de participación (Operador Tributario) y Lenin Antonio Talledo Peña con RUC N°10028453278 con el 20% de participación, con domicilio legal en Urb. Los Educadores Mz. P lote 16 Piura, debidamente representado por su Representante Legal Común, Ing. Roger Jaime Ipanaque Sernaque, con DNI N° 806675895, según Contrato Privado de Consorcio, de fecha 05 de octubre del 2016, con firma legalizada por Carolina Núñez Ricalde - Notaría de Piura, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 28 de setiembre de 2016, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°05-2016-MDP-CS, para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO EN LA I.E. N°15371 DE LA LOCALIDAD DE MARAY DE MATALACAS, DISTRITO DE PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA", a CONSORCIO MARAY, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO EN LA I.E. N°15371 DE LA LOCALIDAD DE MARAY DE MATALACAS, DISTRITO DE PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 74,582.49 (Setenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Dos con 49/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en

CALLE CORREO S/N PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA
Web: www.municipaipampa.gob.pe
E-mail: distritopacaipampa@hotmail.com



CONSORCIO MARAY
Ing. Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE LEGAL COMUN



Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. SUP. 10806675895



Municipalidad Distrital de Pacaipampa
**Capital de los Páramos Andinos y del
 Ecoturismo - Productora de Agua**



periodos de Valorizaciones mensuales de Obra, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 240 días calendario, el mismo que se computa desde la fecha de inicio de la ejecución de obra, según Acta de Entrega de terreno.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 7,458.25 (Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho con 25/100 Soles, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA NOVENA: DEL SUPERVISOR DE OBRA.

"EL CONTRATISTA" designa para los efectos de la supervisión de la obra, como Supervisor de Obra al Ing. OSCAR ALBERTO GOMEZ ZAPATA, con Registro CIP N° 76095.

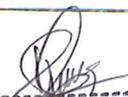
Las funciones del referido profesional son las que se encuentran establecidas en el Artículo 159° del Reglamento. Es preciso determinar que el Supervisor representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

El reemplazo del citado profesional será propuesto por "EL CONTRATISTA" a la "ENTIDAD", debiendo reunir el reemplazante las mismas condiciones exigidas por las

CALLE CORREO S/N PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA

Web: www.munipacaipampa.gob.pe

E-mail: distritopacaipampa@hotmail.com


 Roger Jaime Ipanaque Sernaque
 ING. CIVIL - SUPERVISOR DE OBRA
 REG. CIP 123012 - 019197



CONSORCIO MARAY

Ing. Roger Jaime Ipanaque Sernaque
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN





Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del
Ecoturismo - Productora de Agua



Bases para el cargo de Residente.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CALLE CORREO S/N PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA
Web: www.munipacaipampa.gob.pe
E-mail: distritopacaipampa@hotmail.com

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. GIP 123922 - C19157



CONSORCIO MARAY
Ing. Roger Jaime Ipanaque Sernaque
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN





Municipalidad Distrital de Pacaipampa
**Capital de los Páramos Andinos y del
 Ecoturismo - Productora de Agua**



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.70 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo INSTITUCIONAL

CALLE CORREO S/N PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA

Web: www.munipacaipampa.gob.pe

E-mail: distritopacaipampa@hotmail.com


 Roger Jaime Ipanaque Sernaque
 ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
 REG. CIP 123922 - C19157



CONSORCIO MARAY
 Ing. Roger Jaime Ipanaque Sernaque
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN





Municipalidad Distrital de Pacaipampa
**Capital de los Páramos Andinos y del
 Ecoturismo - Productora de Agua**



Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Correo S/N Pacaipampa.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Urb. Los Educadores Mz P lote 16 Piura.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Asimismo se señala que son validas las notificaciones realizadas al correo: litedop@gmail.com, señalado por el contratista con la finalidad de notificarlo de los pronunciamientos de la entidad, dándose por valida las notificaciones que se hagan al contratista vía correo email.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pacaipampa el 12 de octubre de 2016.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL D.
 PACAIPAMPA
 ALCALDIA
 Prof. Rubén D. Calle Cañ
 ALCALDE

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO MARAY

Ing. Roger Jaime Ipanaque Sernaque
 REPRESENTANTE LEGAL COMUN
 "EL CONTRATISTA"

CALLE CORREO S/N PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA

Web: www.munipacaipampa.gob.pe

E-mail: distritopacaipampa@hotmail.com

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
 ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
 REG. CIP 123922 - C19157

CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE **CONSORCIO**, QUE CELEBRAN LAS EMPRESAS: **LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA**, IDENTIFICADO CON DNI N° 02845327, CON RUC N° 10028453278 CON DOMICILIO LEGAL EN MZ J LT. 15 URB. LA ALBORADA PIURA; **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, IDENTIFICADO CON DNI N° 80667589 CON RUC N° 10806675895, CON DOMICILIO LEGAL EN CALLE JUAN VELASCO ALVARADO NRO 182 - CENT LA UNION; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **LOS CONSORCIADOS**, EN LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

CLÁUSULA PRIMERA.- LOS CONSORCIADOS SON PERSONAS DE DERECHO PRIVADO, LAS CUALES TIENEN OBJETO SOCIAL DEDICARSE A LA CONSULTORIA DE OBRAS.

EN ESE SENTIDO, POR DERECHO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DEL 2016, **LOS CONSORCIADOS HAN DECIDIDO PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE N° 15371 DE LA LOCALIDAD DE MARAY DE MATALACAS DISTRITO DE PACAIPAMPA PROVINCIA DE AYABACA - PIURA"**, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA, PARA LO CUAL ESTIMAN CONVENIENTE CELEBRAR UN CONSORCIO CON OTRAS EMPRESAS DE DERECHO PRIVADO.

OBJETO DEL CONTRATO:

CLÁUSULA SEGUNDA.- POR EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES ACUERDAN PARTICIPAR EN EL CONSORCIO QUE SE DENOMINARÁ CONSORCIO MARAY FIJANDO COMO DOMICILIO LEGAL EN URB LOS EDUCADORES MZ P LOTE 16 PIURA. EN EL NEGOCIO DESCRITO EN LA CLAUSULA SIGUIENTE EN CONSECUENCIA, LOS CONSORCIADOS SE OBLIGAN MUTUAMENTE A PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA Y DIRECTA EN DICHO NEGOCIO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER UN BENEFICIO ECONÓMICO COMÚN DESCRITO EN LA CLÁUSULA UNDÉCIMA.

CLÁUSULA TERCERA.- EL NEGOCIO A DESARROLLARSE POR EL CONSORCIO CONSISTE EN LA EJECUCION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE N° 15371 DE LA LOCALIDAD DE MARAY DE MATALACAS DISTRITO DE PACAIPAMPA PROVINCIA DE AYABACA - PIURA", CONVOCADO MEDIANTE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2016-MDP-CS-1, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA.

CARACTERES Y DURACION DEL CONSORCIO:

CLÁUSULA CUARTA.- EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO ES DE DURACIÓN DETERMINADA; EN ESE SENTIDO, EL PERÍODO DE DURACIÓN DEL MISMO ES HASTA LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO, PARA LA CUAL SE HAN CONSTITUIDO MEDIANTE EL PRESENTE CONSORCIO Y QUE SON MATERIA DEL PROCESO ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2016-MDP-CS-1, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA.

CLÁUSULA QUINTA.- EN ARMONÍA CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 445° Y SIGUIENTES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LOS CONSORCIADOS DEJAN CONSTANCIA QUE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO, NO GENERA LA CREACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA. EN CONSECUENCIA, LAS PARTES MANTENDRÁN SU PROPIA AUTONOMÍA, REALIZANDO CADA UNA DE ELLAS LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO QUE SE COMPROMETAN A REALIZAR EN ESTE DOCUMENTO Y LAS QUE LE SEAN ENCARGADAS POR POSTERIOR ACUERDO DE LOS CONTRATANTES.


 **Roger Jaime Ipanaque Sernaque**
 ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
 REG. CIP 123922 - C194197

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049. DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES:

CLÁUSULA SEXTA.- CADA CONSORCIADO, A EFECTOS DE REALIZAR EL TRAMO DEL NEGOCIO QUE SE LE ENCOMIENDA CONFORME A LA CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA, SE OBLIGA A HACER USOS DE SU INFRAESTRUCTURA EMPRESARIAL, SU PERSONAL Y DEMÁS ELEMENTOS DE PRODUCCION.

CLÁUSULA SETIMA.- QUEDA ESTABLECIDO QUE LOS APORTES DINERARIOS DE LOS CONSORCIADOS REFERIDOS EN LA CLÁUSULA PRECEDENTE, SERÁN ENTREGADOS CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DEL NEGOCIO Y EN LAS OPORTUNIDADES QUE LAS PARTES ACUERDEN PERIÓDICAMENTE. CONFORME A LO PREVISTO EN LAS CLÁUSULAS NOVENA Y DÉCIMA.

ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONTRATO:

CLÁUSULA OCTAVA.- NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA QUINTA, A EFECTOS DEL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONTRATO, Y SOLAMENTE PARA EFECTOS INTERNOS ENTRE LOS CONSORCIADOS, ESTOS ACUERDAN QUE EL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL EN COMÚN DEL CONSORCIO SERÁ ASUMIDO POR EL SEÑOR ING. ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE CON DNI 806675895 CON DOMICILIO ACTUAL CALLE JUAN VELASCO ALVARADO NRO 182 - CENT LA UNION - PIURA. ASUMIENDO LAS FUNCIONES DE CONVOCATORIA Y DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS DESCRITAS

EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE.

CLÁUSULA NOVENA.- A EFECTOS DE LA TOMA DE DECISIONES EN EL SENO DEL NEGOCIO, EL REPRESENTANTE LEGAL EN COMÚN, DE OFICIO O A SOLICITUD DE UNA DE LAS PARTES, DEBERÁ CONVOCAR A JUNTA; DEBIENDO NOTIFICAR A CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS POR ESCRITO EN SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR A 2 (DOS) DÍAS LA REALIZACIÓN DE ESTA.

EN DICHA COMUNICACIÓN DEBERÁ INDICARSE EL LUGAR, FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.

CLÁUSULA DÉCIMA.- LAS JUNTAS DEL NEGOCIO, CONVOCADAS CONFORME A LA CLÁUSULA ANTERIOR, CONSTITUIRÁN EL MÁXIMO ÓRGANO DE DECISIÓN DEL CONTRATO.

CADA CONSORCIADO TENDRÁ DERECHO A VOZ Y A VOTO, CORRESPONDIEDOLE A CADA CONSORCIADO UN VOTO. LAS DECISIONES SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS. EN ESTAS JUNTAS SE DISCUTIRÁN Y DECIDIRÁN LAS ACCIONES A SEGUIR EN CONJUNTO POR LAS PARTES, LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, EL USO Y DESTINO DE LAS CONTRIBUCIONES DINERARIAS DE LAS PARTES Y TODAS AQUELLAS CUESTIONES QUE SERÁN DE INTERÉS DE LOS CONSORCIADOS. DICHS ACUERDOS DEBERÁN DOCUMENTARSE MEDIANTE ACTAS QUE EN DUPLICADO SERÁN ENTREGADAS A CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS.

EL REPRESENTANTE LEGAL EN COMÚN DEL NEGOCIO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- A. SUSCRIBIR CONTRATOS NOMINADOS O INNOMINADOS, CIVILES O MERCANTILES Y REALIZAR CUALQUIER CLASE DE TRÁMITES Y GESTIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, NECESARIOS PARA LA MARCHA Y DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONSORCIO.
- B. ORDENAR Y RECIBIR PAGOS, EN EFECTIVO Y/O CON OTROS MEDIOS DE PAGO INCLUSIVE TÍTULOS VALORES; Y OTORGAR LOS RESPECTIVOS RECIBOS Y CANCELACIONES.
- C. GIRAR CHEQUES YA SEA SOBRE SALDOS DEUDORES (EN SOBREGIRO) O ACREEDORES. COBRAR CHEQUES EN EFECTIVO, POR CAJA Y/O ENDOSAR CHEQUES PARA SU ABONO EN CUENTA DEL CONSORCIO O A FAVOR DE TERCEROS.
- D. GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, AVALAR, AFIANZAR, RENOVAR, INCLUIR CLÁUSULAS DE PRORROGA Y/O DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, FACTURAS CONFORMADAS, WARRANTS, TÍTULOS DE CREDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLES Y CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR.
- E. ENDOSAR CERTIFICADOS DE DEPOSITO, CERTIFICADOS BANCARIOS, EN MONEDA EXTRANJERA O NACIONAL, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, PÓLIZAS DE SEGUROS Y/O WARRANTS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR O DOCUMENTO COMERCIAL O DE CREDITO TRANSFERIBLE, DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES AL PORTADOR O VALORES MOBILIARIOS EN CUSTODIA, ASIMISMO GRAVARLOS Y ENAGENARLOS.
- F. REALIZAR CUALQUIER OPERACIÓN BANCARIA, INCLUSIVE LA APERTURA, RETIRO Y/O CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS A PLAZO, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE CUSTODIA Y/O DEPOSITOS, DEPOSITAR O RETIRAR FONDOS, GIRAR CONTRA LAS CUENTAS, GIRAR SOBRE GIROS, SOLICITAR Y ABRIR CARTAS DE CREDITO, SOLICITAR Y CONTRATAR CARTAS FIANZAS BANCARIAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS O "LEASING", "LEASE BACK", FACTORING Y/O UNDERWRITING, MUTUOS DINERARIOS EN TODAS SUS MODALIDADES, DESCUENTOS, ANTICIPOS, EN FORMA INDIVIDUAL Y/O MEDIANTE LÍNEAS DE CRÉDITO. OBSERVAR ESTADOS DE CUENTA CORRIENTE, ASÍ COMO SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES REALIZADAS EN CUENTAS Y/O DEPÓSITOS DE LA SOCIEDAD.
- G. EFECTUAR COBROS DE GIROS Y TRANSFERENCIAS, EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS, EFECTUAR PAGOS DE TRANSFERENCIAS Y OTORGAR CANCELACIONES Y RECIBOS.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049. DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

[Handwritten signature and fingerprint]

[Handwritten signature]
 Roger Jaime Ipanaque Sernaque
 ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
 REG. CIP 123922 - C19157

RÉGIMEN DE PARTICIPACION:

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- LOS CONSORCIADOS CONFORME PROMESA FORMAL DE CONSORCIO ACUERDAN SU PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE LA SIGUIENTE MANERA:

OBLIGACIONES DE LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA	:	20%
OBLIGACIONES DE ROGER JAIME IPANAQUES ERNAQUE	:	80%

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- EN LO QUE RESPETA A LAS OBLIGACIONES EN LA EJECUCION DEL SERVICIO, SERAN CONFORME A LO PREVISTO EN LA PROMESA DE CONSORCIO, CADA CONSORCIADO ASUMIRÁ:

OBLIGACIONES DE LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA	:	Experiencia Profesional.
OBLIGACIONES DE ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE	:	Representación y Facturación del Servicio.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES:

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- LAS PARTES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE CORRESPONDE A CADA CONSORCIADO LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REALIZACIÓN DEL NEGOCIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE DEBERÁN PROCEDER CON LA DILIGENCIA, PRUDENCIA, BUENA FE Y LEALTAD DE UN ORDENADO COMERCIANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ASIMISMO, LOS CONSORCIADOS DECLARAN EXPRESAMENTE QUE, EN EL DESARROLLO DEL NEGOCIO, CORRESPONDERÁ A CADA UNA DE ELLAS VINCULARSE ECONOMICAMENTE CON TERCEROS, PARA LO CUAL DEBERÁN ACTUAR EN NOMBRE PROPIO AL CELEBRARSE CONTRATOS, AL ASUMIR OBLIGACIONES O AL ADQUIERIR CRÉDITOS. EN ESE SENTIDO, QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES, CRÉDITOS O CONTRATOS QUE, ANTE TERCEROS, ASUMAN O CELEBREN CADA UNO DE LOS CONSORCIADOS EN FORMA INDIVIDUAL, DEBERÁN CEÑIRSE A LAS ACTIVIDADES QUE SE LES ENCOMIENDA CONFORME AL SEGUNDO PARRAFO DE LA CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA O QUE HAYAN ASUMIDO EN VIRTUD DE ACUERDO PREVIO DE LAS PARTES REALIZADO EN JUNTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, LAS PARTES RESPONDERÁN EN FORMA PARTICULAR FRENTE A LOS TERCEROS CON QUIENES HUBIESE ASUMIDO OBLIGACIONES. EN CONSECUENCIA, NO EXISTIRÁ ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FRENTE A TERCEROS. NO OBSTANTE, PREVIO ACUERDO DE JUNTA, SERÁ POSIBLE CELEBRAR CONTRATOS EN LOS CUALES SE SEÑALE EXPRESAMENTE QUE TODOS LOS CONSORCIADOS RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE ANTE TERCEROS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE LOS BIENES APORTADOS POR LAS PARTES PARA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO SON DE PROPIEDAD DE QUIEN LOS APORTE. ASIMISMO, EN CASO DE QUE SE ADQUIERAN BIENES CONJUNTAMENTE EN EL DESARROLLO DEL NEGOCIO, ESTOS SE SUJETARÁN AL RÉGIMEN DE COPROPIEDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA.- LOS CONSORCIADOS TENDRÁN LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS ACTOS DEL NEGOCIO, POR LO QUE CADA UNO DE ELLOS PODRÁ REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, CUENTAS, LIBROS CONTABLES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE PERMITAN CONOCER EL ESTADO REAL DEL DESENVOLVIMIENTO ECONÓMICO DEL NEGOCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE PARA PODER ATRIBUIR A OTRAS EMPRESAS O PERSONAS ALGUNA PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE CONTRATO, SE REQUERIRÁ EL ACUERDO UNÁNIME EN JUNTA, CONFORME A LO PREVISTO EN LAS CLÁUSULAS NOVENA Y DÉCIMA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DENTRO DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS CONSORCIADOS SE OBLIGAN A NO FUSIONARSE, TRANSFORMARSE, ESCINDIRSE O LLEVAR A CABO OTRA FORMA DE REORGANIZACIÓN SOCIETARIA.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO, ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049. DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

 Roger Jaime Ipanaque Sernaque
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN:

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE PARA EFECTOS TRIBUTARIOS Y PARA EFECTOS DE EMISIÓN DE LA FACTURACIÓN, SERÁ REALIZADA POR EL CONSORCIADO **ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**; ASIMISMO, LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBERÁN PRESENTARSE CON UN MÁXIMO DE 15 DÍAS DE TERMINADO EL EJERCICIO ANUAL DEL NEGOCIO, A EFECTOS DE SER PRESENTADOS Y APROBADOS POR CADA PARTE CONTRATANTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 DÍAS CALENDARIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE LOS GASTOS QUE DEMANDEN LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR Y OTROS QUE SE EFECTÚEN COMO CONSORCIO, SERÁN ASUMIDOS EN PARTES IGUALES POR ELLAS, A EXCEPCIÓN DE LOS QUE SE GENERAN EN EL EJERCICIO INDIVIDUAL DEL NEGOCIO.

CLÁUSULA RESOLUTORIA EXPRESA:

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- EL INCUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, CONSTITUIRÁ, CON RESPECTO A LA PARTE INCUMPLIENTE, CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 1430 DEL CÓDIGO CIVIL. EN CONSECUENCIA, LA RESOLUCIÓN SE PRODUCIRÁ DE PLENO DERECHO CUANDO LAS PARTES PERJUDICADAS COMUNIQUEN, POR CARTA NOTARIAL, A LA OTRA PARTE QUE QUIERE VALERSE DE ESTA CLÁUSULA. EN TODO CASO, LAS PARTES PERJUDICADAS PODRÁN PROSEGUIR CON EL NEGOCIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- EN TODO LO NO PREVISTO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, AMBAS SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS DEL SISTEMA JURÍDICO QUE RESULTEN APLICABLES.

COMPETENCIA ARBITRAL:

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LAS CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUSCITARSE EN TORNO AL PRESENTE CONTRATO, SERÁN SOMETIDAS A ARBITRAJE MEDIANTE UN TRIBUNAL ARBITRAL INTEGRADO POR TRES EXPERTOS EN LA MATERIA, DESIGNADOS POR CADA UNO DE ELLOS. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DEBERÁ SER DESIGNADO POR LOS TRES ÁRBITROS. SI EN EL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS DE PRODUCIDA LA CONTROVERSIA, NO SE ACUERDA EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL, ÉSTE DEBERÁ SER DESIGNADO POR EL CENTRO DE ARBITRAJE NACIONAL Y EXTRANJERO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PIURA, CUYAS REGLAS SERÁN APLICADAS AL ARBITRAJE. EL LAUDO DEL TRIBUNAL ARBITRAL SERÁ DEFINITIVO E INAPELABLE, ASÍ COMO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN PARA LAS PARTES Y, EN SU CASO, PARA LA SOCIEDAD.

PIURA, 05 DE OCTUBRE DEL 2016.

Consociado 1
LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA
DNI 02845327

Consociado 2
ROGER JAIME IPANAQUE
SERNAQUE
DNI 80667589

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS E IMPRESIONES HUELLAS DACTILARES.-
CERTIFICO QUE LA FIRMA DEL ANVERSO ES AUTÉNTICA Y CORRESPONDE A DON LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA IDENTIFICADO CON DNI N° 02845327 Y DON ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE IDENTIFICADO CON DNI N° 80667589, QUIEN HA FIRMADO EN MI PRESENCIA ESTE DOCUMENTO; EXPRESAMENTE EL DECLARA QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO ES EXCLUSIVAMENTE DE SU RESPONSABILIDAD, DECLARACIÓN QUE EN ESTE ACTO LA RATIFICA Y CONFIRMA.- LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO NÚMERO 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 1049, "EL NOTARIO NO ASUME LA RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DEL CUAL SE CERTIFICA LA FIRMA".- DE LO QUE DOY FE.-=====

PIURA, 06 DE OCTUBRE DEL 2016.=====

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAROLINA M. NUÑEZ RICALPE
 NOTARIA DE PIURA

CAROLINA M. NUÑEZ RICALPE
 NOTARIA DE PIURA



[Handwritten signature]

Roger Jaime Ipanaque Sernaque
 ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
 REG. CIP 123922 - C19157

000005

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA

De conformidad con el artículo 169 del RLCE, se deja expresa constancia de la culminación de la prestación derivada del contrato mencionado en el numeral del presente documento.

1	DATOS DEL DOCUMENTO	Número del documento		
		Fecha de emisión del documento		
2	DATOS DEL CONTRATISTA	Nombre, denominación o razón social	CONSORCIO MARAY	
		RUC		
		EN CASO EL CONTRATISTA SEA UN CONSORCIO, ADEMÁS SE DEBERÁ REGISTRAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:		
		Nombre o razón social del integrante del consorcio	RUC % Descripción de las obligaciones	
		LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA	10028453278 20	
ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE	10806675895 80			
3	DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	08-2016-MDP-A	
		Tipo y número del procedimiento de selección	ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 05-2016-MDP-CS-1	
		Objeto del contrato	Elaboración de Expediente Técnico Supervisión de Obra X	
		Descripción del objeto del contrato	CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO EN LA I.E. N° 15371 DE LA LOCALIDAD DE MARAY DE MATALACAS, DISTRITO DE PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA"	
		Fecha de suscripción del contrato	12/10/2016	
		Monto total ejecutado del contrato	S/ 74,582.49 (SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 49/100 SOLES)	
		Plazo de ejecución contractual	Plazo original	240 DIAS CALENDARIOS
			Total plazo	330 DIAS CALENDARIOS
			Fecha de inicio de la consultoría de obra	13/10//2016
			Fecha final de la consultoría de obra	22/02/2018
En caso de elaboración de Expediente Técnico				
4	DATOS DEL	Denominación del proyecto		




 Roger Jaime Ipanaque Sernaque
 ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
 REG. CIP 123922 - C19157

EXPEDIENTE TÉCNICO	Ubicación del proyecto	
	Monto del presupuesto	
En caso de Supervisión de Obras		
5 DATOS DE LA OBRA	Denominación de la obra	"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO EN LA I.E. N° 15371 DE LA LOCALIDAD DE MARAY DE MATALACAS, DISTRITO DE PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA
	Ubicación de la obra	LOCALIDAD: CASERIO MARAY DE MATALACAS DISTRITO: PACAIPAMPA PROVINCIA: AYABACA REGION: PIURA
	Número de adicionales de obra	1
	Monto total de los adicionales	S/ 43,783.30
	Número de deductivos	1
	Monto total de los deductivos	S/ 43,783.30
	Monto total de la obra	S/ 2,059,371.60
6 APLICACIÓN DE PENALIDADES	Monto de las penalidades por mora	
	Monto de otras penalidades	
	Monto total de las penalidades aplicadas	
7 DATOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA
	RUC de la Entidad	20165913788
	Nombres y apellidos del funcionario que emite la constancia	
	Cargo que ocupa en la Entidad	
	Teléfono de contacto	
8	NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE	


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA

 Ing. Ludwin R. Ruiz Timoteo
 CIP: 107,593
 JEFE DE DUR



 Roger Jaime Inaunque Sernaque
 ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
 REG. CIP 123922 - C19157

OFERTA ECONOMICA EN SOLES

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°
017-2020-CE-RCC/MPP
[PRIMERA CONVOCATORIA]**

**CONSULTORIA DE OBRA: PARA LA SUPERVISION DE
EJECUCION DE OBRA: REHABILITACION DEL LOCAL DE
LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20001 – LAS VEGAS DE
CIENEGUILLO SUR – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA
DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA**

POSTOR:

**ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
RUC. 10806675895**



 **Roger Jaime Ipanaque Sernaque**
ING. CIVIL - CONSULTOR DE OBRA
REG. CIP 123922 - C19157

**ANEXO N° 4
OFERTA ECONÓMICA
(MODELO)**

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 017-2020-CE-RCC/MPP
PRIMERA CONVOCATORIA**

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	PRECIO UNITARIO O TARIFA ²⁴	OFERTA ECONÓMICA (SOLES S/)
SUPERVISION DE LA OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20001 – LAS VEGAS DE CIENEGUILLO SUR – DISTRITO DE PIURA – PROVINICA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA".	5	MES	S/ 25,075.78	S/ 125,378.90
LIQUIDACION DE OBRA				S/ 4,500.00
TOTAL				S/ 129,878.90

SON: CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 90/100 SOLES

PRECIOS VIGENTES AL MES DE SETIEMBRE DE 2020

La oferta económica en soles, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Piura, 19 de Octubre de 2020



Roger Jaime Ipanaque Sernaque
 ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
 REG. CIP 123922- C19157

.....
ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
DNI. 80667589



Roger Jaime Ipanaque Sernaque
 ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
 REG. CIP 123922- C19157

ESTRUCTURA DE COSTO DE SUPERVISION

ITEM	DESCRIPCION	Unidad	CANTIDAD		VALOR	VALOR TOTA
			DESCR	UNIDAD	UNITARIO	S/.
1.00 PERSONAL DE OBRA					TOTAL =	S/71,100.00
	INGENIERIA					
1.01	Ingeniero Supervisor	mes	1.00	5.50	6,000.00	33,000.00
1.02	Ingeniero Especialista en Estructuras	mes	1.00	3.00	3,100.00	9,300.00
1.02	Ingeniero Asistente	mes	1.00	5.00	2,500.00	12,500.00
1.02	Viaticos	mes	1.00	5.00	1,000.00	5,000.00
	ADMINISTRACION					
1.05	Administrador de Supervision	mes	0.50	5.50	2,200.00	6,050.00
1.06	Secretaria	mes	0.50	5.50	1,000.00	2,750.00
1.07	Guardian - Seguridad	mes	0.50	5.00	1,000.00	2,500.00
					SUBTOTAL	S/11,300.00
2.00 VEHICULOS (*)					TOTAL =	S/12,500.00
	Camionetas Pick Up Doble Cabina 4x4 c/radio					
2.01	transmisor	mes	1.00	5.00	2,500.00	12,500.00
(*) Los equipos incluyen operador y combustible						
3.00 CONTROL TÉCNICO Y OTROS					TOTAL =	S/5,211.70
3.01	Ensayos Especiales de Laboratorio	und	13.00	1.00	131.35	1,707.55
3.02	Ensayos especiales de control de Calidad	und	45.00	1.00	35.50	1,597.50
3.03	Implementos de Seguridad Asistente y Auxiliares	und	15.00	1.00	127.11	1,906.65
	GASTOS DE OFICINA OBRA Y MATERIALES					
4.00 VARIOS					TOTAL =	S/3,866.31
4.01	Comunicaciones (Telefonia & Internet)	mes	1.00	5.00	164.16	820.80
4.02	Utiles de Oficina	mes	1.00	5.00	109.10	545.51
4.03	Alquiler de Equipo de Topografia	mes	0.50	5.00	1,000.00	2,500.00
4.00 EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES					TOTAL =	S/2,310.00
	Exámenes Medicos Personal Técnico Asistente y					
4.01	Auxiliares	und	2.00	7.00	165.00	2,310.00
5.00 GASTOS FINANCIEROS (ver anexo)					TOTAL =	S/11,265.30
5.01	Garantía de Seriedad de Propuesta	mes	1.00	1.00	583.58	583.58
5.02	Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato	mes	1.00	5.00	1,184.92	5,924.60
5.03	Garantía del Adelanto Efectivo	mes	1.00	1.00	3,354.79	3,354.79
	Garantía de Beneficios Sociales de los					
5.04	Trabajadores	mes	1.00	1.00	1,395.84	1,395.84
5.05	Gastos Bancarios (ITF)	glb	1.00	0.005%	129,878.86	6.49
SUBTOTAL						S/106,253.31
IGV 18%						S/19,125.60
TOTAL GASTOS DE SUPERVISION						S/125,378.90

DESCRIPCION	MONTO
Supervisión de Obra	S/125,378.90
Liquidación de Obra (Cálculos)	S/4,500.00
TOTAL	S/129,878.90



Roger Jaime Ipanaque Sernaque
 ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
 REG. CIP 123922- C19157



Roger Jaime Ipanaque Sernaque
 ING. CIVIL CONSULTOR DE OBRAS
 REG. CIP 123922- C19157

ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE
DNI. 80667589